



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;
San Salvador, a las quince horas veinte minutos del día veintidós de Octubre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-052-2013** ha sido instruido en contra de los señores: **ARISTIDES ALVARADO MEJIA**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de \$2,475.00; **MIGUEL ANGEL MENDOZA**, Síndico Municipal, con un salario mensual de \$936.00; **CARLOS CALDERON**, Primer Regidor, con una dieta de \$500.00; **HECTOR ANTONIO SALAZAR**, Segundo Regidor, con una dieta de \$500.00; **TERESA DE JESUS MARTINEZ**, Tercera Regidora, con una dieta de \$500.00; **VICTOR MANUEL BARRERA GARAY**, Cuarto Regidor, con una dieta de (\$500.00); **GERARDO ARCADIO SANDOVAL**, Quinto Regidor, con una dieta de (\$500.00); **VILMA CONSUELO LOPEZ**, Sexto Regidor, con una dieta de (\$500.00); y **KAREN LISSET JUAREZ DE BERRIOS**, Jefe UACI, con un salario mensual de (\$525.00). El salario mínimo vigente durante el período examinado fue de \$207.60. Según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, efectuado por la Dirección de Auditoría Siete de ésta Institución; conteniendo **TRECE REPAROS** en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, tal como se detallan a continuación: **REPARO UNO** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ASIGNACION DE FUNCIONES INCOMPATIBLES; **REPARO DOS** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTROLES ADMINISTRATIVOS Y DE ACTUALIZACION DE LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD; **REPARO TRES** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE FORMALIZACION DEL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CIRCULANTE; **REPARO CUATRO** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PROYECTOS REALIZADOS EN TERRENOS QUE NO SON PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD; **REPARO CINCO** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EXPEDIENTES DE PROYECTOS NO SE ENCUENTRAN FOLIADOS; **REPARO SEIS** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO REALIZACION DE LICITACION PÚBLICA POR INVITACION; **REPARO SIETE** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTROL MEDIANTE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES; **REPARO OCHO** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS EN BIENES INMUEBLES; **REPARO NUEVE** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. PAGO DE BONIFICACION A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL; **REPARO DIEZ** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO SE RETUVO EL 10% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; **REPARO ONCE** RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. PAGO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN CELULAR PARTICULAR; **REPARO DOCE** RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. COMPRA EN EXCESO DE MATERIALES EN PROYECTOS; y **REPARO TRECE** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.



Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: **ARISTIDES ALVARADO MEJIA, MIGUEL ANGEL MENDOZA MIRANDA, CARLOS CALDERON, HECTOR ANTONIO SALAZAR, TERESA DE JESUS MARTINEZ, VICTOR MANUEL BARRERA GARAY, GERARDO ARCADIO SANDOVAL, VILMA CONSUELO LOPEZ CRESPI**n y **KAREN LISSET JUAREZ DE BERRIOS**, por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

I). Por auto de fs. 42 vto. a 43 fte., emitido a las nueve horas con cinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil trece, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 69.

II). Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 43 vto. a 59 fte., emitido a las catorce horas cincuenta y dos minutos del día dieciocho de Junio de dos mil trece; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

III). De fs. 60 a 68, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes, y a fs. 70 corre agregada la Esquela de Notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República.

IV). La Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 71, presentó escrito mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 72 y 73; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 401 vuelto a 402 frente, le tuvo por parte en el carácter en que compareció; se ordenó extenderle una copia simple del Informe de Auditoría que dio origen a éste proceso, ordenándose continuar con el trámite de Ley correspondiente.

V). De fs. 74 a 92, corre agregado escrito presentado por los señores: **ARISTIDES ALVARADO MEJIA, MIGUEL ANGEL MENDOZA MIRANDA, CARLOS CALDERON, HECTOR ANTONIO SALAZAR, TERESA DE JESUS MARTINEZ, VICTOR MANUEL BARRERA GARAY,**



GERARDO ARCADIO SANDOVAL, VILMA CONSUELO LOPEZ CRESPIÑ y KAREN LISSET JUAREZ DE BERRIOS, juntamente con documentación anexa de fs. 93 a 399, expresando esencialmente lo siguiente: "....." **...REPARO UNO.** Sobre la condición del hallazgo reportada por los señores Auditores así: "Asignación de Funciones Incompatibles" no la compartimos ya que la observación formulada por el Auditor, no tiene certeza jurídica, ya que es ambigua, porque no es precisa cuales fueron las funciones incompatibles establecidas en el área de Cuentas Corrientes y Colecturía. Las Normas Jurídicas utilizadas por el Auditor no son precisas, porque éstas no expresan prohibición alguna, a lo que supuestamente está señalándose. Como son las siguientes: El Código Municipal en el Art. 31. 1. Obligaciones del Concejo, Numeral 4 establece: Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz. 2. Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Pablo Tacachico, en el Artículo 24 Definición de políticas y procedimientos de autorización y aprobación, establecen: "El Concejo Municipal, deberá establecer por medio de documentos, las políticas y procedimientos que definan claramente la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la Municipalidad. Como verán la normativa aplicada no obliga a lo establecido en la condición correspondiente, así mismo el Art. 8 de nuestra Constitución establece lo siguiente "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe." No obstante anexamos el Acuerdo de nombramiento de la Encargada de Cuentas Corrientes. **REPARO DOS** El Auditor al formular esta observación no tuvo el debido cuidado, como manda las Normas de Auditoría Gubernamental ya que está aplicando normas jurídicas que no tienen relación con lo observado, así que tenemos que en el literal a) señala que el Concejo Municipal no ha dado a conocer el código de ética a los empleados de la municipalidad, sin embargo el artículo 7 de las NTCl no obliga; en el literal b), observa que no se realiza Evaluación del desempeño a los empleados municipales, no obstante la normativa citada no manda a realizarse. En cuanto a la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno, este Concejo Municipal ha estado en dicho proceso, en atención a la Circular Externa enviada por la Corte de Cuentas de la República 01/2009 de fecha 11 de septiembre de 2009 y la Dirección de Auditoría Siete en nota con referencia REF-DA7-203-2011, de fecha 4 de mayo de 2011; y es así que el anteproyecto fue aprobado por el Concejo Municipal el 1/7/2013 y presentado a la Corte de Cuentas de la República, el 10/07/2013, para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial, así mismo se anexa Código de Ética Municipal debidamente aprobado por este honorable Concejo, para lo cual pedimos que se desvanezca este reparo debido a que ya no está a nuestro alcance la aprobación de las NTCl, si no en las Instancias de la Corte de Cuentas de la República, se anexan Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de San Pablo Tacachico y Código de Ética Municipal y Transparencia. **REPARO TRES** El Libro de Actas y Acuerdos de la Municipalidad de San Pablo Tacachico Número Ocho, Acta Número Uno de fecha cinco de Enero de dos mil diez, establece: "El Concejo Municipal en uso de sus facultades acuerda designar como Encargada para el manejo del Fondo Circulante a la señorita Carla María Orozco Córtez, quien deberá rendir fianza a satisfacción del Concejo, por el total del monto del fondo circulante. No compartimos este señalamiento debido a que el Auditor al formular esta observación no tuvo el debido cuidado con la normativa jurídica utilizada porque el artículo 33 del Código Municipal no aplica, debido a que se refiere a que los reglamentos entraran en vigencia ocho días después de ser decretado, así también el artículo 97 del Código Municipal, no aplica al Encargado de Fondo Circulante de Caja Chica, ya que esta se refiere específicamente al tesorero, por lo que pedimos nos sea desvanecida dicha observación. No obstante se anexa el acuerdo de aprobación de parte del Concejo Municipal del Reglamento



para el manejo del Fondo Circulante de caja chica, así mismo se anexa fotocopia de fianza rendida a satisfacción del Concejo Municipal. **REPARO CUATRO** En nota de fecha 8 de noviembre de 2012, el alcalde manifestó que efectivamente la propiedad no es municipal si no que corresponde al ISTA dichos inmuebles están destinados para la construcción de proyectos de beneficio social...y que se están haciendo las gestiones pertinente para su respectiva legalización a nombre de la municipalidad. **REPARO CINCO** En cuanto a la observación formulada por los señores Auditores, sobre el foliado de los expedientes de proyectos, no es cierto ya que con nota de fecha 8 de noviembre de 2012 la Jefa de la UACI, expresó que se tenía un 70% del avance del foliado y para muestra presentaba copia de la carpeta del proyecto "Electrificación en Comunidad Nuevo Tacachico, Barrio Nuevo, San Pablo Tacachico, no obstante los proyectos observados por el auditor, se encuentran foliados los cuales podrá ser verificado por esa Honorable Cámara cuando así lo considere conveniente, para el cual anexamos las hojas principales de cada expediente señalado en cuanto a la primera y la última página debidamente foliados, encontrándose a la fecha el 100% foliado. **REPARO SEIS** En cuanto a esta observación de los señores auditores no la compartimos ya que ellos al momento de formular dicha aseveración no cuantificaron la diferencia a la que hacen referencia. **REPARO SIETE** El Auditor al formular esta observación expresa que la Municipalidad no cuenta con inventario de bienes muebles e inmuebles, y continúa expresando una serie de literales, en donde expresa su utilización; no obstante no cita normas que obliguen a que lleven un control que determine la ubicación, costo, fecha de adquisición, valor residual, etc. Así también en el literal b, sobre controles de bienes muebles, en el literal d) que los bienes muebles no cuenten con un expediente que contenga su historial; literal e) preparar conciliaciones del valor de inventario de bienes con la contabilidad y f) que los activos o cifras presentadas en los Estados Financieros sean reales. El auditor es irresponsable en el párrafo 5 de la página 11 porque afirma que los Estados Financieros no presentan cifras irreales, pero no demuestra ni cuantifica en su observación las cuentas irreales a que se refiere, en el momento que dichos inventarios fueron requeridos se les proporcionaron y no fueron tomados en cuenta por lo que en este momento son presentados como evidencia y prueba de descargo a esa Honorable Cámara, para su desvanecimiento correspondiente. **REPARO OCHO** El auditor en la observación planteada incurre en una contradicción porque inicia en el literal a, que los terrenos a nombre de la Municipalidad, tienen inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de La Libertad. No obstante en el cuadro siguiente expresa en la columna denominada Escritura, que no se presentó escritura. También en esta observación, los auditores nos plantean que los terrenos están siendo ocupados por "personas particulares", situación que no es totalmente cierta porque la parcela R-15-173 la utiliza ANDA, la parcela U05-2 es utilizada por el Centro Escolar Católico San Pablo Tacachico. En el literal b) de la observación, el auditor hace referencia a registros contables de 5 de mayo de 2008, información que esta fuera del Alcance de la auditoría, porque el informe se refiere al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2010. El criterio invocado por los auditores, no ataca de forma expresa, lo señalado en el hallazgo que se refiere a que la Municipalidad de San Pablo Tacachico adquirió inmuebles que no han sido inscritos en el Registro, Centro Nacional de Registros (CNR), ya que el criterio invocado tenía que referirse en materia civil en forma explícita que estos tienen que estar inscrito, como bien es de conocimiento de los señores auditores que si no hay criterio no hay hallazgo, en este caso la normativa legal mencionada no es la correcta, el cual se explica a continuación. Sobre este reparo, en donde se está responsabilizando al Concejo Municipal, los auditores de la Corte de Cuentas de la República citan Art. 30 Numerales 4º y 18º, Art. 31 Numerales 1º, 2º y 4º, así como los literales b del artículo 104 del Código Municipal;



los cuales se caracterizan de no obligar a que los terrenos municipales deberán ser inscritos en el Centro Nacional de Registros. Al respecto proclamamos que se nos están violentando los derechos constitucionales, ya que el artículo 8 de nuestra Constitución expresa que "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe." **REPARO NUEVE** El auditor señala que este Concejo Municipal incumplió el artículo 46 del Código Municipal, norma jurídica que manda sobre la forma de pago de la Dieta de a los regidores propietarios y suplente, y en ningún momento restringe el pago de la bonificación a los regidores. Así también el auditor en la observación no demostró que se cancelaron de más de cuatro dietas al mes, por lo que no compartimos este señalamiento y pedimos nos sea desvanecido. **REPARO DIEZ** En esta observación el auditor no tuvo el debido cuidado porque el artículo 156 del Código Tributario se refiere a...que se paguen o acrediten en concepto de pago por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien reciben el servicio...como podrá analizarse esta norma jurídica aplica solamente a aquellas personas que no guardan relación laboral con la municipalidad, y el auditor incluyó a personal que devengo salarios dentro de la Municipalidad, atributos que revela la existencia de una dependencia laboral con el personal descrito. Por lo que consideramos que la observación antes descrita no goza de Certeza Jurídica, porque al observar \$1,869.98 incluyó los \$587.88 de renta no retenida, la que como demostramos anteriormente no está sujeta a la retención del 10% del Impuesto de la Renta, por lo que pedimos a esta honorable Cámara nos sea desvanecida dicha observación. **REPARO ONCE** En la observación formulada por el auditor, expresa que se incumplió el numeral 4 del artículo 31, artículo 86 del Código Municipal, los cuales al analizarlos no le encontramos relación con lo observado, por lo que no compartimos dicho señalamiento, ya que somos de la opinión que no hemos contravenido la normativas antes referida por los auditores. **REPARO DOCE** Las sanciones administrativas y patrimoniales descritas en el presente reparo, las rechazamos porque esa Cámara omitió describir la normativa específica en la parte contravencional incumplida por este Concejo Municipal, por lo que pedimos a esa honorable Cámara se nos sea desvanecida dicha observación. **REPARO TRECE** En esta observación el auditor afirma que no se cumplió con la Recomendación No. 3 presentada en el Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, para el período comprendido del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009; situación que no compartimos. Así también la observación cita una recomendación a la que antepone el numeral 4. Que entra en contradicción con el párrafo anterior que expresa que es 3. (sic) para evidencia presentamos el Informe de Auditoría 2008-2009, así también se anexan planos de remediación y boletas de presentación al CNR, para su respectivo registro. Por todo lo anteriormente expuesto a Vos con el debido respeto **PIDO:** a) Nos admitáis el presente escrito. b) Nos tengáis por parte en la calidad en que comparecemos. c) Se tenga por contestado el emplazamiento en sentido negativo. d) Nos admitan y se valore la documentación presentada en fotocopias debidamente certificadas. e) Comisionamos a la Licenciada Zonia Estela Escobar de Vásquez, para que presente respuestas de pliego de reparos y retire documentación del proceso en mención. f) Se declaren desvanecidas las observaciones que dieron origen a los Reparos por esa Honorable Cámara, debido a las inconsistencias suscitadas en el mismo. "*****". Por lo que éste Tribunal de Cuentas mediante resolución de fs. 402 a 403 ambos vuelto, admitió el anterior escrito y documentos anexos, tuvo por parte en el carácter en que comparecieron los señores: **ARISTIDES ALVARADO MEJIA, MIGUEL ANGEL MENDOZA MIRANDA, CARLOS CALDERON, HECTOR ANTONIO SALAZAR, TERESA DE JESUS MARTINEZ, VICTOR MANUEL BARRERA GARAY, GERARDO ARCADIO SANDOVAL, VILMA CONSUELO LOPEZ CRESPI** y





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



conocer dicho código de ética a los empleados, la evaluación de desempeño entre Otros, tal como lo regula el Art. 7, 13, 25 y 42 de las NTCI específicas de la Municipalidad, por lo que esta representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene. **REPARO 3. FALTA DE FORMALIZACION DEL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CIRCULANTE.** De este reparo los servidores actuantes en su escrito anexan acuerdo de aprobación por parte del Concejo del reglamento para el manejo del fondo circulante de caja chica y fotocopia de fianza rendida a satisfacción del concejo... de los argumentos expuesto y documentación presentada la suscrita fiscal considera que en cuanto al reglamento fue aprobado en enero de 2012, y las fianzas son de 2007 a 2008 y 2001 a 2012, no estando aprobadas dentro del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, que es el periodo examinado en este Juicio de cuentas, por lo que considero que incumplieron lo regulado en el Art. 30 numeral 4, 33 y 97 del Código municipal, siendo de la opinión que el reparo se mantiene. **REPARO 4. PROYECTOS REALIZADOS EN TERRENOS QUE NO SON PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD.** Los servidores actuantes en su escrito dicen que las propiedades en las que invirtieron no son de la municipalidad sino que corresponde al ISTA, ya que son inmuebles destinados a la construcción de proyectos de beneficio social, y que están haciendo las gestiones para su legalización... De lo expuesto la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que dicen que no se ha logrado la legalización a favor de la municipalidad en cuanto a los inmuebles en los que se invirtió, ya que se ejecutaron proyectos en terrenos que no son de su propiedad. **REPARO 5. EXPEDIENTES DE PROYECTOS NO SE ENCUENTRAN FOLIADOS.** De este reparo los servidores actuantes dicen que ya tiene al 100% el foliado de los expedientes señalados en el reparo anexando las hojas principales de cada expediente, señalando en cuanto la primera y última página debidamente foliada... de lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene, ya que al momento de la auditoría no tenían foliados los expedientes tal como lo regula el Art. 38 de Reglamento de la LACAP. **REPARO 6. NO REALIZACION DE LICITACION PÚBLICA POR INVITACION.** De este reparo los servidores actuantes dicen que los auditores no cuantificaron la diferencia a la que hacen referencia... de lo expuesto la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que el argumento vertido por el servidor actuante no justifica el no haber realizado la licitación por invitación pública en la compra de cemento tal como lo regula el Art. 40 de la LACAP, en cuanto al monto de lo comprado que fue de \$20,182.50, es de hacer mención que para el periodo examinado el salario mínimo era de \$ 207.60, y al sumar los ochenta salarios mínimos que pide la ley da un total de \$16,608.00 cantidad inferior a la invertida, incumpliendo con lo regulado en el artículo antes citado conducta que se adecua a lo regulado en el Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO 7. FALTA DE CONTROL MEDIANTE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES** De este reparo los servidores actuantes en su escrito entre otras cosas refieren que el auditor al formular la observación dice que no cita normas que obligue a que lleven un control que determine la ubicación costo fecha de adquisición valor residual etc. y dice que es irresponsable el auditor al decir que los estados financieros presentan cifras irreal pero no demuestra ni cuantifica las cuentas irreales... y presentan como prueba documental inventario de bienes inmuebles, e inventario de bienes muebles... De lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene, ya que con sus argumentos donde cuestionan las normas incumplidas se relacionan en el pliego de reparo y en cuanto a la cifra irreal se refiere que al no tener actualizado el inventario se está dando información desfasada para el caso devaluación de bienes, y dados de baja, la conciliación del valor inventario de bienes con la contabilidad de la municipalidad, sino esta actualizado, son conductas que incumplen con lo regulado en el Art. 30, 31 y 104 del



Código Municipal y con la documentación presentada no logra superara el hallazgo ya que faltan acciones que tomar como conciliación del valor inventario de bienes con la contabilidad de la Municipalidad entre otras.

REPARO 8. DEFICIENCIAS EN BIENES INMUEBLES. De este reparo los servidores actuantes en su escrito dicen que en los Art. citados por los auditores dicen que no obliga a que los terrenos deban ser inscritos en el Registro de la Propiedad... de lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se confirma, ya que con los argumentos dados por los servidores actuante no superan el hallazgo, porque de conformidad al decir que tiene que proteger y conservar los bienes del municipio, en el Art. 31 número 2 del código municipal, como va a proteger un bien en el este caso inmueble sino lo tiene inscrito, como va a probar que es de la municipalidad contra terceros, ya que algunos están ocupados por personas particulares, otros tiene menos terreno de los que se dice en la escritura, ya que según el Art. 68 del Código Municipal que dice se prohíbe ceder o donar a título gratuito cualquier parte de sus bienes, se han tomado terreno que le pertenece a la Municipalidad.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO 9. PAGO DE BONIFICACION A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL. Los Servidores actuantes en su escrito refiere que el Art. 46 en ningún momento restringe el pago de la bonificación a los regidores y que el auditor no demostró que se cancelaran más de cuatro dietas al mes... De los Argumentos expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene ya que no se está cuestionando que si se pagaron las cuatro dietas por mes que por ley dice que no pueden exceder de conformidad al Art. 46 del Código municipal sino el pago por bonificación que se les dio a los miembros del concejo, sin estar determinado en la ley, ya que las bonificaciones son para empleados no para concejales que gozan de una dieta por sesión a que asiste no más de cuatro por mes. Por lo que se causo un detrimento patrimonial por la cantidad de \$ 2,510.00 que hubiesen invertido en obras de la Comunidad.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO 10. NO SE RETUVO EL 10% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. De este reparo los servidores actuantes en su escrito dicen que el auditor incluyo personas que guardan relación laboral con la municipalidad por lo que consideran que la observación no goza de la certeza jurídica... De lo expuesto la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que efectivamente no se realizo la retención del impuesto de la renta tal como lo regula el Art. 156 del Código Tributario, y en cuanto a que se incluyeron personas que guardan relación laboral es de conformidad al Art. 2 del código Tributario, por lo que el incumplimiento a esta disposiciones se dio al no retener el impuesto.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO 11. PAGO DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN CELULAR PARTICULAR. Los servidores actuantes en su escrito dicen que son de la opinión que no han contravenido la normativa en cuanto al Art. 31 y 86 del Código municipal, sin encontrarle relación con lo observado... de lo expuesto por los servidores actuantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que lo que se cuestiona es el concejo debe realizar una administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, y que autorizaron pagos de teléfono celular particular del alcalde por la cantidad de \$900.25 con un beneficio particular y no se obtuvo un beneficio social para la comunidad, la inversión de ese dinero, causando un detrimento patrimonial e incumpliendo con la normativa municipal.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO 12. COMPRA EN EXCESO DE MATERIALES EN PROYECTOS. De este hallazgo los servidores actuantes en su escrito dicen que rechazan las sanciones administrativas y patrimoniales porque la cámara omitió describir la normativa específica en la parte contravencional incumplida por el concejo... de lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene ya que lo que se cuestiona es que según bitácoras e inspección realizada por los auditores



hubo compra de materiales en exceso de lo que no presentan argumentos ni prueba que supere el hallazgo, por lo que según reparo causo un detrimento patrimonial a la municipalidad por la cantidad de \$2,962.90.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO 13. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA. De este reparo los servidores actuantes en su escrito refieren que anexan planos de remediación y boletas de presentación al Centro Nacional de Registro, para su respectivo registro ... de lo expuesto la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que según el Art.48 de la ley de la corte de Cuentas de la República, las recomendaciones dadas en las auditorías realizadas por la corte de Cuentas son de obligatorio cumplimiento y siendo el caso que la recomendación hecha de la auditoria del periodo anterior al momento de regresar y verificar su cumplimiento no lo habían realizado las gestiones por parte del alcalde y síndico municipal a fin de realizar las remediciones señaladas de las que presentan planos de siete de los diez inmuebles señalados. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la Republica a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en Cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por lo cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. II y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados no desvanece los reparos, debido a que lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,"..., por otra parte en cuanto al detrimento patrimonial causado a la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, ya detallado en el pliego de reparo, se mantiene, por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al Art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas.""". Por lo que, ésta Cámara mediante resolución a fs. 410 frente, admitió el anterior escrito, tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó emitir la Sentencia correspondiente.



VII). Luego de analizadas las explicaciones vertidas, los Papeles de Trabajo, la documentación presentada, y la opinión Fiscal, ésta Cámara **EXPONE: 1) REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. TITULADO ASIGNACION DE FUNCIONES INCOMPATIBLES.** El Auditor estableció la existencia de funciones incompatibles en el Área de Cuentas Corrientes y Colecturía. Violentando a criterio del Auditor el Artículo 31, del Código Municipal que dice: "Obligaciones del Concejo: ...4. Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz.". Y Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Pablo Tacachico, en el Art. 24, Definición de políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación, que establecen: "El Concejo Municipal, deberá establecer por medio de documentos, las políticas y procedimientos que definan claramente la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la Municipalidad." Reparos atribuidos a los miembros del Concejo Municipal. Al respecto, los servidores actuantes expresaron que no comparten la observación formulada por el Auditor, porque no tiene

certeza jurídica, ya que es ambigua, y no es precisa en establecer cuáles fueron las funciones incompatibles establecidas en el área de Cuentas Corrientes y Colecturía. Asimismo, expresan que las Normas Jurídicas utilizadas por el Auditor tampoco son precisas, porque éstas no expresan prohibición alguna, a lo que supuestamente está señalándose. Por otra parte, la Representación Fiscal opinó, que si las áreas de la Municipalidad son denominadas de forma diferente es porque tienen funciones diferentes, que tienen que ser bajo el cuidado de personas diferentes, de conformidad a la NTCl específica de la Municipalidad en su Art. 24, que dice que se tienen que establecer las políticas y procedimientos que definan la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones municipales, por lo que en ningún momento se dicen que se realizara por una sola persona, por lo que esta representación fiscal es de la opinión que el hallazgo se mantiene ya que al momento del examen existía la incompatibilidad de cargos por una sola persona. ***Del análisis efectuado a la condición presentada*** por Auditoría, los suscritos advertimos que ésta no desarrolló claramente los hechos que pretendió establecer el Auditor, pues no especifica cuales fueron las funciones incompatibles que encontró en el Área de Cuentas Corrientes y Colecturía, así como tampoco describe quién o quiénes, fueron las personas que desarrollaban funciones diferentes a las que les corresponden en razón del cargo o la naturaleza de éstas; elementos indispensables que a juicio de los Suscritos, son necesarios para poder construir un verdadero relato en la condición de Auditoría, pues Las Normas de Auditoría Gubernamental en el Numeral 3.1.3, literal b) *Condición*, establecen que es la deficiencia detectada y sustentada en los papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente. Sin embargo, al analizar los Papeles de Trabajo particularmente en el Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, el Auditor tampoco consignó ninguna otra información que permita a los Suscritos identificar con claridad y precisión el relato de los hechos que el Auditor pretendió formular en la condición; y es que los hechos en que se fundamenta la pretensión que se conoce en el proceso, solo podrán ser introducidos al debate por las partes, de conformidad al Artículo 7 del Código Procesal Civil y Mercantil, en conclusión el hallazgo es oscuro. Por otra parte, al analizar los criterios o disposiciones legales utilizadas por el Auditor para fundamentar el hallazgo, advertimos que Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Pablo Tacachico, en el Artículo 24, disponen la atribución del Concejo Municipal de establecer por medio de documentos, las responsabilidades de los funcionarios que se encargan de las operaciones administrativas en la Municipalidad. De igual forma, el Artículo 31, del Código Municipal, establece la forma en que debe de efectuarse la administración municipal. En tal contexto, los suscritos consideramos que no existe oposición entre la condición y los criterios del presente reparo, y por las razones antes expuestas, éste Tribunal de Cuentas considera procedente emitir un fallo absolutorio en el Reparo Uno con Responsabilidad Administrativa. **2) REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. TITULADO FALTA DE CONTROLES ADMINISTRATIVOS Y DE ACTUALIZACION DE LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD.** El Auditor estableció durante el período examinado las siguientes deficiencias



relacionadas con la falta de controles administrativos y de actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad: a) El Concejo Municipal no ha dado a conocer el código de ética a los empleados de la Municipalidad. b) No se realiza evaluación del desempeño a los empleados municipales. c) No se tienen políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales. d) Los bienes que posee la Municipalidad no se encuentran asegurados. e) No se han actualizado las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Municipio. Infringiendo a criterio del Auditor Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Pablo Tacachico, en sus siguientes artículos: **Art. 7** "El Concejo Municipal, contará con un Código de Ética que regule el comportamiento y conducta de todos los funcionarios y empleados, dicho código será de obligatorio cumplimiento para todos y se apegará a lo establecido en la carta de Principios y Valores Éticos." **Art. 13** "El Concejo Municipal, deberá establecer políticas y prácticas de personal apropiadas, principalmente las que se refieren a: Contratación, inducción, entrenamiento, evaluación y acciones disciplinarias." **Art. 25** "El Concejo Municipal, deberá establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales, principalmente los más vulnerables." **Art. 42** "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno específicas, será realizada por el Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno específicas de la Municipalidad San Pablo Tacachico, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la república, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el diario Oficial." Reparo atribuido a los miembros del Concejo Municipal. Sobre el particular los servidores actuantes exponen: Que el Auditor al formular esta observación no tuvo el debido cuidado como mandan las Normas de Auditoría Gubernamental, ya que está aplicando normas jurídicas que no tienen relación con lo observado, así se tiene que en el literal a) señala que el Concejo Municipal no ha dado a conocer el código de ética a los empleados de la municipalidad, sin embargo el artículo 7 de las NTCl no obliga; en el literal b), se observa que no se realiza evaluación del desempeño a los empleados municipales, no obstante la normativa citada no manda a realizarse. En cuanto a la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno, expresan que ese Concejo Municipal ha estado en dicho proceso, en atención a la Circular Externa enviada por la Corte de Cuentas de la República 01/2009 de fecha 11 de septiembre de 2009 y la Dirección de Auditoría Siete en nota con referencia REF-DA7-203-2011, de fecha 4 de mayo de 2011; y es así que el anteproyecto fue aprobado por el Concejo Municipal el 1/7/2013 y presentadas a la Corte de Cuentas de la República, el 10/07/2013, para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial, por lo que piden que se desvanezca este reparo ya que no está a su alcance la aprobación de las NTCl, si no en las Instancias de ésta Institución, por lo que anexan Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de San Pablo Tacachico y Código de Ética Municipal y Transparencia. La Representación Fiscal opinó,



que los servidores actuantes en su escrito refieren que ya hicieron la actualización de las NTCI específicas de la municipalidad, pero están en la Corte de Cuentas para su aprobación, así como el código de ética y transparencia, de los cuales agregan copias de dichos documentos. Por lo que al revisar la documentación presentada, evidencia las gestiones realizadas con el fin de subsanar el reparo de manera parcial ya que falta constancia de que se haya dado a conocer dicho código de ética a los empleados, la evaluación de desempeño entre otros, tal como lo regula el Art. 7, 13, 25 y 42 de las NTCI específicas de la Municipalidad, por lo que es de la opinión que el reparo se mantiene. **Luego de examinar los extremos planteados**, ésta Cámara determina que de acuerdo al **literal a)**, el Auditor observa al Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, por no dar a conocer a los empleados el Código de Ética; no obstante, los involucrados argumentan que el Auditor ha aplicado normas jurídicas que no tienen relación con lo observado, porque el Artículo 7 de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, que fundamenta ésta observación, no les obliga a dar a conocer el referido Código. En ése sentido, los suscritos al analizar el Artículo 7, de las NTCIE de la Municipalidad de San Pablo Tacachico, que textualmente dice: "El Concejo Municipal, contará con un Código de Ética que regule el comportamiento y conducta de todos los funcionarios y empleados, dicho código será de obligatorio cumplimiento para todos y se apegará a lo establecido en la carta de Principios y Valores Éticos.", advertimos que en ninguna parte del mismo establece que sea obligación del Concejo Municipal, el darlo a conocer; en consecuencia no existe oposición entre los hechos que relata el Auditor y la disposición legal utilizada para fundamentar el presente literal, siendo procedente emitir un fallo absolutorio en el mismo. En relación al **literal b)**, por no realizar evaluaciones al desempeño de los empleados municipales, los servidores actuantes alegan que la normativa no les manda a realizar dichas evaluaciones; no obstante, el Artículo 13 de Las NTCIE de la Municipalidad de San Pablo Tacachico, puntualmente señala que el Concejo debe establecer las prácticas de personal apropiadas, principalmente las que se refieren a contratación, inducción, entrenamiento y evaluación...; en ése sentido, los suscritos consideramos que es inaceptable la posición de los servidores actuantes y carente de fundamento legal el no haber implementado los métodos de evaluación apropiados que les permitan medir el desempeño de los empleados institucionales, siendo procedente confirmar el presente literal. Respecto al **literal c)**, por la falta de políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales; y al **literal d)**, porque los bienes que posee la Municipalidad no se encuentran asegurados; los miembros del Concejo Municipal no aportaron ningún tipo de comentario al respecto; sin embargo, ésta Cámara considera necesario analizar los Papeles de Trabajo recabados por Auditoría para documentar el literal c) y d), de conformidad a lo que establece el Artículo 47 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y del análisis a los referidos papeles advertimos, que específicamente en el Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, corre agregado el Oficio REF.DA7-049-030/2012 de fecha 15 de mayo de 2012, y el Oficio REF.DA7-049-033/2012 de fecha 23 de mayo de 2012, ambos, suscritos y sellados por el señor Manfredi Guardado Rivera en su calidad de Secretario Municipal de San Pablo Tacachico, en donde



421

literalmente en el primer Oficio, numeral 3), expresa que la Municipalidad no posee políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales; y en el segundo Oficio, numeral 5), expresamente acepta que los bienes municipales no están asegurados. Por lo que de acuerdo al Artículo 314 Numeral 1º del Código Procesal Civil y Mercantil, éstos hechos no requieren ser probados. Siendo pertinente confirmar el literal c) y d), del presente reparo. Referente al *literal e)*, por la falta de actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Municipio, los servidores actuantes expresan que el anteproyecto fue aprobado por el Concejo Municipal el 1/7/2013 y presentadas a la Corte de Cuentas de la República, el 10/07/2013, para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial; por lo que ésta Cámara, estima necesario e indispensable analizar minuciosamente la documentación presentada por los impetrantes y agregada de fs. 96 a 119, la cual consiste en copia certificada de nota con fecha 08 de julio de 2013 dirigida a la Licenciada Delmy del Carmen Romero Arévalo, Directora de Auditoría Siete de la Corte de Cuentas de la República, suscrita por el señor Aristides Alvarado Mejía en su calidad de Alcalde Municipal, mediante la cual se remiten Las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, y con sello de recibido de fecha 10 de Julio de 2013; y copia certificada del Reglamento de Las Normas Técnicas de Control Interno de La Municipalidad de San Pablo Tacachico, aprobadas en Acta #26, Acuerdo #27, de fecha 2 de Julio de 2013. Advirtiéndose los suscritos, que con la referida documentación, los servidores actuantes han probado las gestiones y acciones realizadas con el único propósito de superar la condición observada por el Auditor, en el sentido de que la Municipalidad cuente con un Reglamento de Normas Técnicas debidamente actualizado, y de acuerdo a lo que disponen Las Normas de Auditoría Gubernamental, Numeral 3.1.2, los informes de auditoría deben agregar valor a las entidades auditadas, pues las recomendaciones deben de ser prácticas, aplicables y que realmente fortalezcan a la institución, atacando el problema o la deficiencia encontrada; en ese contexto advertimos los juzgadores, que éste objetivo plasmado en el literal que nos ocupa, ya se ha cumplido, y es procedente emitir un fallo absolutorio. En conclusión, se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida en los **LITERALES b), c) y d)**, y se sanciona dicha responsabilidad, con la imposición de una multa atendiendo los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por tanto sanciónese al Alcalde y Síndico Municipal, con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado, y a los demás miembros del Concejo quienes devengaron dietas, sanciónense con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el periodo examinado. Por otra parte, se **absuelve** a los miembros del Concejo de la Responsabilidad Administrativa, atribuida en los **LITERALES a) y e)**, del presente reparo. 3) **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. TITULADO FALTA DE FORMALIZACION DEL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CIRCULANTE.** Condición que establece que el Auditor verificó que no fue formalizado el funcionamiento del Fondo Circulante de Caja Chica, tomando en cuenta que: a) No existe Acuerdo de aprobación por parte del Concejo Municipal del Reglamento para el Manejo del Fondo Circulante de



Caja Chica. **b)** La Encargada del Fondo Circulante no rindió fianza a satisfacción del Concejo Municipal, para el año 2010. Reparó atribuido a los miembros del Concejo Municipal. Al respecto, los servidores actuantes exponen que en Acta Número Uno, Acuerdo Número Ocho, de fecha cinco de Enero de dos mil diez, se nombró a la persona Encargada para el manejo del Fondo Circulante. Asimismo, expresan que no comparten este señalamiento, debido a que el Auditor al formular esta observación no tuvo el debido cuidado con la normativa jurídica utilizada porque el artículo 33 del Código Municipal no aplica, debido a que se refiere a que los reglamentos entraran en vigencia ocho días después de ser decretado, así también el artículo 97 del Código Municipal, no aplica al Encargado de Fondo Circulante de Caja Chica, ya que esta se refiere específicamente al tesorero, por lo que piden sea desvanecida ésta observación. Por otra parte, La Representación Fiscal opinó, que los actuantes anexan acuerdo de aprobación del Concejo del reglamento para el manejo del fondo circulante de caja chica y fotocopia de fianza rendida a satisfacción del concejo, pero que éstos documentos no fueron aprobados durante el período examinado del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, por lo que el reparo debe de mantenerse. **Al examinar el presente reparo**, ésta Cámara determina que el mismo se compone de dos escenarios: *El literal a)*, porque no existe Acuerdo de Aprobación del Concejo Municipal del Reglamento para el Manejo del Fondo Circulante de Caja Chica; sin embargo los involucrados, de fs. 137 a 141 de éste proceso, han presentado en original El Reglamento para el Manejo del Fondo Circulante de Caja Chica de la Municipalidad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, debidamente aprobado mediante Acuerdo de Concejo #28, Acta #4, de fecha 25/01/2012; sin embargo, la Representación Fiscal opina que debe de mantenerse la observación porque el Acuerdo de aprobación es posterior al período examinado, pero a juicio de los suscritos es importante destacar que una de las características esenciales de la Auditoría es ser constructiva y de acuerdo a lo que disponen Las Normas de Auditoría Gubernamental, numeral 3.1.2, las auditorías deben agregar valor a las entidades auditadas, con el objeto de que éstas se fortalezcan atacando los problemas o deficiencias encontradas. En ese orden de ideas consideramos los juzgadores, que éstos objetivos en el literal que nos ocupa, ya se han cumplido, porque ya existe el Acuerdo de Aprobación del Reglamento que observó el Auditor, siendo procedente emitir un fallo absolutorio en éste punto. En relación al *literal b)*, porque la Encargada del Fondo Circulante no rindió fianza a satisfacción del Concejo Municipal, los impetrantes expresan que el Artículo 97 del Código Municipal, no aplica a la Encargada de Fondo Circulante de Caja Chica, ya que éste artículo se refiere específicamente al Tesorero. Sin embargo, los Suscritos como aplicadores de la ley no compartimos el argumento de los involucrados, porque el Artículo 97 del Código Municipal, es claro y preciso al establecer que no sólo el Tesorero sino *los funcionarios y empleados* que tengan a su cargo *la recaudación o custodia de fondos*, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo; y en ése contexto, la Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica de la Municipalidad de San Pablo Tacachico, es la persona responsable de controlar, operar y efectuar los reintegros del fondo circulante municipal, y de acuerdo a lo que disponen los Artículos 7 literal c) y 9 literal b), del Reglamento para el



Manejo del Fondo Circulante de Caja Chica de la Municipalidad, reiteradamente ordena que ésta persona debe rendir fianza a satisfacción del Concejo. Por tanto, es de carácter obligatorio para los miembros del Concejo Municipal, el cumplimiento a las disposiciones legales antes descritas, y al haber infringido las mismas son acreedores de la Responsabilidad Administrativa que establece el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que dice: "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa."; resultando procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa en atención a los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de ésta Corte, y por las consecuencias negativas ocasionadas en contra de la Municipalidad de San Pablo Tacachico, por la falta de rendición de fianza de la Encargada del Fondo Circulante. Siendo procedente sancionar al Alcalde y Síndico Municipal, con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado y a los demás miembros del Concejo quienes devengaron dietas, sancionarlos con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período examinado. **4) REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. TITULADO PROYECTOS REALIZADOS EN TERRENOS QUE NO SON PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD.** Verificaron los Auditores que la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, ejecutó proyectos en terrenos que no son propiedad de la Municipalidad, por un monto total de \$ 64,218.29, según detalle: Mejoramiento de Cancha de Fútbol Sector La Colonia, Cantón San Isidro Lempa; y Mejoramiento de Cancha de Fútbol, Sector La Estación, Cantón San Isidro Lempa. Reparó atribuido a los miembros del Concejo Municipal. Referente a éste reparo, los servidores actuantes dicen que en nota de fecha 8 de noviembre de 2012, el Alcalde manifestó que efectivamente la propiedad no es municipal si no que corresponde al ISTA dichos inmuebles y están destinados para la construcción de proyectos de beneficio social, pero que se están haciendo las gestiones pertinentes para su respectiva legalización a nombre de la municipalidad. La Representación Fiscal opinó, que el reparo se mantiene porque no se ha logrado la legalización a favor de la municipalidad en cuanto a los inmuebles en los que se invirtió, ya que se ejecutaron proyectos en terrenos que no son de su propiedad. **Inicialmente ésta Cámara considera pertinente destacar** que los servidores actuantes, expresan que los inmuebles observados por el Auditor son propiedad del ISTA, pero que el Concejo Municipal ésta realizando las gestiones necesarias para legalizarlos. Sin embargo, no presentan a éste Tribunal para efectos de valor probatorio, ningún tipo de documento que demuestre los hechos expresados, no obstante, el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, expresamente establece el derecho de las partes a probar en igualdad de condiciones las afirmaciones que den a conocer sobre los hechos controvertidos ó de su oposición. Asimismo, el Artículo 321 del mismo Código, señala que la carga de la prueba es exclusiva de las partes. Y en ése sentido, Auditoría en los Papeles de Trabajo particularmente en el Archivo Corriente



de Resultados 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, agregó oficio REF-DA7-049-062/2012 de fecha 02 de julio de 2012, suscrito y sellado por el señor Miguel Ángel Mendoza Miranda, en su calidad de Síndico Municipal de San Pablo Tacachico, en el cual manifiesta que los inmuebles pertenecen al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria ISTA, es decir que no pertenecen a la Municipalidad. En consecuencia, el Concejo Municipal al ejecutar proyectos en terrenos que no son de su propiedad, no solo infringe preceptos de ley, sino que además no puede asegurar ni garantizar la estabilidad y durabilidad de la ejecución de los proyectos a favor del Municipio, por haberse realizado en inmuebles con títulos de propiedad a favor de terceros, pues el Artículo 650 del Código Civil, es preciso en establecer que: "El dueño del terreno en que otra persona, sin su conocimiento, hubiere edificado, plantado o sembrado, tendrá el derecho de hacer suyo el edificio, plantación o sementera, mediante las indemnizaciones prescritas a favor de los poseedores de buena o mala fe en el título "De la reivindicación", o de obligar al que edificó o plantó a pagarle el justo precio del terreno con los intereses legales por todo el tiempo que lo haya tenido en su poder, y al que sembró a pagarle la renta y a indemnizarle los perjuicios..." por tanto, ha quedado claramente establecida la infracción de ley cometida por los involucrados, siendo procedente la imposición de una sanción administrativa, bajo el concepto de multa de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de ésta Institución; y por las consecuencias negativas ocasionadas a la Municipalidad de San Pablo Tacachico, por haber realizado Proyectos Municipales en Propiedad Privada. Sanciónese al Alcalde y Síndico Municipal, con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado y a los demás miembros del Concejo quienes devengaron dietas, sanciónense con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período examinado. **5) REPARO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. TITULADO EXPEDIENTES DE PROYECTOS NO SE ENCUENTRAN FOLIADOS.** El Auditor estableció que la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, no cuenta con expedientes de proyectos foliados, según detalle establecido en cuadro del pliego de reparos. Reparo atribuido a la Jefa UACI. Expresando la impetrante que éstos hechos no son ciertos porque con nota de fecha 8 de noviembre de 2012, expresó que se tenía un 70% del avance del foliado; asimismo sostuvo que para muestra, presentaba copia de la carpeta del proyecto "Electrificación en Comunidad Nuevo Tacachico, Barrio Nuevo, San Pablo Tacachico, y actualmente se encuentran foliados en un 100%, por lo que adjuntan hojas principales de cada expediente señalado en cuanto a la primera y la última página debidamente foliados. La Representación Fiscal opinó, que el reparo se mantiene, ya que al momento de la auditoría no se tenían foliados los expedientes, tal como lo regula el Art. 38 de Reglamento de la LACAP. **En virtud del análisis realizado a los hechos antes mencionados**, esta Cámara considera necesario evaluar la documentación presentada por la Jefa UACI, la cual corre agregada de fs. 146 a 161 de éste proceso, y consiste en copias debidamente certificadas por Notario del folio inicial y final de los proyectos que se detallan así: Mejoramiento de Cancha de Fútbol, Sector La Colonia, Cantón San Isidro Lempa (fs. 1- 256); Mejoramiento de Cancha de Fútbol, Sector La Estación Cantón San



Isidro Lempa (fs. 1- 182); Electrificación Comunidad Nuevo Tacachico, Barrio Nuevo (fs. 1- 378); Instalación de 30 Sistemas de Captación de Aguas Lluvias de 10 m³ en Cantón Mogotes (fs. 1- 524), y Concreteado de Calle en Caserío Trinidad del Rosario, Cantón San Isidro Lempa (fs. 1- 268). Advirtiéndole este Tribunal de Cuentas, que la documentación examinada, efectivamente corresponde a cada uno de los proyectos que observó el Auditor que no estaban foliados; comprobándose con la referida documentación que a la fecha, los expedientes de proyectos ya se encuentran debidamente foliados. Por lo que los Suscritos, somos de la opinión que la Jefa UACI de la Municipalidad de San Pablo Tacachico, realizó las gestiones y acciones necesarias para superar la condición reportada por Auditoría, dándole cumplimiento al Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que dice: "El expediente de cada proyecto contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP." En consecuencia, es procedente emitir un fallo absolutorio en el presente reparo. 6) **REPARO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. TITULADO NO REALIZACION DE LICITACION PÚBLICA POR INVITACION.** Verificó el Auditor que la Municipalidad de San Pablo Tacachico no realizó Licitación Pública por Invitación, para la compra de cemento por un monto de \$ 20,182.50, del Proyecto "Concreteado de Calle en Caserío Trinidad del Rosario en Cantón San Isidro Lempa, Municipio de San Pablo Tacachico, La Libertad.". Reparos atribuidos a la Jefa UACI. Al respecto, la servidora actuante dice no estar de acuerdo, porque según ella los Auditores al momento de formular la observación, no cuantificaron la diferencia a la que hacen referencia. Por otra parte, la Representación Fiscal opinó, que el argumento vertido por la servidora actuante no justifica el no haber realizado la licitación por invitación pública en la compra de cemento, tal como lo regula el Art. 40 de la LACAP, en cuanto al monto de lo comprado que fue de \$20,182.50, haciendo mención que para el periodo examinado, el salario mínimo era de \$ 207.60, y al sumar los ochenta salarios mínimos que pide la ley da un total de \$16,608.00 cantidad inferior a la invertida, incumpliendo con lo regulado en el artículo antes citado, y la conducta se adecua a lo regulado en el Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Luego de examinar los extremos planteados**, esta Cámara considera que la oposición de la Jefa UACI a la condición reportada por el Auditor, es argumentativa porque no ha introducido al debate ningún elemento probatorio que demuestre o justifique, porque no realizó el proceso de Licitación Pública por Invitación para la adquisición de cemento, no obstante, el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, expresamente establece el derecho de las partes a probar en igualdad de condiciones las afirmaciones que den a conocer sobre los hechos controvertidos ó de su oposición. Asimismo, el Artículo 321 del mismo Código, señala que la carga de la prueba es exclusiva de las partes. Por otra parte, del análisis a los hechos que reporta el Auditor, los suscritos



advertimos que la cantidad a adquirir en concepto de compra de cemento (\$20,182.52), superaba los ochenta salarios mínimos vigente en el año 2010 (\$16,608.00), y de conformidad a lo que dispone el Artículo 40, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la forma legal para contratar era la Licitación Pública por invitación. Asimismo, el Artículo 12, literal h), no reformado de la LACAP, establece como atribución para la UACI, el de ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios; en tal sentido, corresponde a la Jefe UACI, la responsabilidad, por el cumplimiento y aplicación de la Ley en los procesos de adquisición y contratación de la Municipalidad de San Pablo Tacachico. En conclusión, ésta Cámara considera que la involucrada infringió la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siendo procedente declarar la Responsabilidad Administrativa que instituye el Artículo 54 de la Ley de ésta Institución, y de acuerdo al Artículo 107 de la Ley de la Corte, es procedente la imposición de una sanción administrativa, bajo el concepto de multa. Sanciónese a la Jefe UACI, con una multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado durante el período examinado. 7)

REPARO SIETE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. TITULADO FALTA DE CONTROL MEDIANTE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES. El Auditor estableció que la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, no cuenta con inventario de bienes muebles e inmuebles que permita: a) Determinar la ubicación, costo y fechas de adquisición, valor residual, depreciación del bien, número de inventario, características y responsables del uso, estado del bien y cuidado de bien. b) Un control de los bienes muebles dados de baja porque ya no son funcionales o que se reemplacen por mobiliario y equipo nuevo, así como la disposición final mediante acuerdo, de los bienes que han sido dados de baja. c) Realizar verificación física del inventario de bienes muebles por parte de terceros. d) Que los bienes inmuebles cuenten con un expediente que contenga historial, ubicación del bien, situación legal, ubicación geográfica valor. e) La conciliación del valor inventario de bienes con la contabilidad de la Municipalidad. f) Que los activos y/o cifras presentadas en los Estados Financieros sean reales. Reparo atribuido a los miembros del Concejo. Al respecto los referidos servidores expresan que el Auditor observa a la Municipalidad por no contar con el inventario de bienes muebles e inmuebles, y continúa expresando una serie de literales, en donde expresa su utilización, pero según ellos el Auditor no cita normas que obliguen a que lleven un control que determine la ubicación, costo, fecha de adquisición, valor residual, etc. Así también en el literal b, sobre controles de bienes muebles, en el literal d) que los bienes muebles no cuenten con un expediente que contenga su historial; literal e) preparar conciliaciones del valor de inventario de bienes con la contabilidad y f) que los activos o cifras presentadas en los Estados Financieros sean reales. El auditor es irresponsable en el párrafo 5 de la página 11 porque afirma que los Estados Financieros no presentan cifras irreales, pero no demuestra ni cuantifica en su observación las cuentas irreales a que se refiere, en el momento que dichos inventarios fueron requeridos se le proporcionaron y no fueron tomados en cuenta por lo que expresan que en ese momento, son presentados como evidencia y prueba de descargo para su desvanecimiento



424

correspondiente. La Representación Fiscal opinó, que el reparo se mantiene, ya que con sus argumentos donde cuestionan las normas incumplidas, se relacionan en el pliego de reparo y en cuanto a la cifra irreal, se refiere que al no tener actualizado el inventario se está dando información desfasada para el caso de valuación de bienes, y dados de baja, la conciliación del valor inventario de bienes con la contabilidad de la municipalidad, sino esta actualizado, son conductas que incumplen lo regulado en el Art. 30, 31 y 104 del Código Municipal y con la documentación presentada no logran superar el hallazgo, ya que según esta faltan acciones que tomar como conciliación del valor inventario de bienes, con la contabilidad de la Municipalidad entre otras. ***De acuerdo a la condición presentada por Auditoría***, los suscritos advertimos que ésta puntualmente se circunscribe a la falta de un Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, en la Municipalidad de San Pablo Tacachico que permita identificar uno a uno la información desarrollada por el Auditor del literal a) hasta el literal f) del presente reparo. Sin embargo, los involucrados pretenden justificar su pasiva actuación con el argumento de que el Auditor es irresponsable, porque según ellos ninguna de las normas citadas les obliga a cumplir los hechos que se les atribuyen. No obstante, esta Cámara no comparte los argumentos planteados por los impetrantes, ya que éstos carecen de fundamento jurídico, siendo oportuno aclararles que el Auditor es preciso al establecer su condición por la falta de inventario de bienes muebles e inmuebles, y que los elementos que desarrolla en cada uno de los literales, son las limitantes que identifica el Auditor por no contar con el referido inventario en la Municipalidad; y en ese sentido el Artículo 31 numerales 1 y 2 del Código Municipal, obliga al Concejo, *a llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio, así como proteger y conservar los bienes del municipio...*, por tanto, la referida disposición legal utilizada por el Auditor para fundamentar su hallazgo, si guarda una clara oposición a los hechos reportados. En otro contexto, los suscritos hemos analizado la documentación presentada por los involucrados, la cual corre agregada de fs. 163 a 169 del presente proceso, bajo el título "Bienes Inmuebles Terrenos", y del análisis a la referida documentación, advertimos que ésta no puede ser considerada como prueba para desvanecer el hallazgo de Auditoría, porque los documentos aportados no cumplen los requisitos mínimos para ser considerados como el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad, que es precisamente la condición que observa el Auditor, y los servidores actuantes solo presentan un detalle de bienes muebles terrenos, no así el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que componen el patrimonio general de esa Municipalidad, por lo que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, *no debe admitirse aquella prueba que, según las reglas y criterios razonables, no sea idónea o resulte superflua para comprobar los hechos controvertidos*. En conclusión, los suscritos confirmamos la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo, y estimamos procedente sancionar la misma con una multa en atención a los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y por las consecuencias negativas que perjudicaron a la Municipalidad de San Pablo Tacachico, por no contar con Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles. Sanciónese al Alcalde y Síndico Municipal, con una



multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado y a los demás miembros del Concejo quienes devengaron dietas, sanciónense con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período examinado. **8) REPARO OCHO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. TITULADO DEFICIENCIAS EN BIENES INMUEBLES.** Condición que establece que el Auditor verificó que la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, posee bienes inmuebles que presentan las siguientes deficiencias: a) Existen terrenos a nombre de la Municipalidad, con inscripción en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipoteca de La Libertad, a nombre de la Municipalidad y registrados contablemente, los cuales están ocupados por personas particulares, según detalle de cuadro de pliego. b) Diferencias en superficies de terrenos, entre lo establecido en la escritura y el valúo efectuado para registro contable el 05 de Mayo de 2008, según detalle de cuadro de pliego. c) Terreno que no se puede inscribir a nombre de la Municipalidad por haberse comprado hipotecado, según detalle de cuadro. Y d) Escritura de Terreno que no se puede inscribir a nombre de la Municipalidad porque la escritura está mal elaborada, no tiene detalle de las medidas del terreno, ni descripción del mismo, según detalle de cuadro. Reparo atribuido a los miembros del Concejo Municipal. Sobre el particular los involucrados manifiestan, que la observación planteada incurre en una contradicción, porque inicia en el literal a, que los terrenos a nombre de la Municipalidad, tienen inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de La Libertad. No obstante en el cuadro siguiente expresa en la columna denominada Escritura, que no se presentó escritura. También en esta observación, los auditores nos plantean que los terrenos están siendo ocupados por "personas particulares", situación que no es totalmente cierta porque la parcela R-15-173 la utiliza ANDA, la parcela U05-2 es utilizada por el Centro Escolar Católico San Pablo Tacachico. Y en el literal b) de la observación, el auditor hace referencia a registros contables de 5 de mayo de 2008, información que esta fuera del Alcance de la auditoría, porque el informe se refiere al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2010. Asimismo, dicen que el criterio invocado por los auditores, no ataca de forma expresa, lo señalado en el hallazgo que se refiere a que la Municipalidad de San Pablo Tacachico adquirió inmuebles que no han sido inscritos en el Registro, Centro Nacional de Registros (CNR), ya que el criterio invocado tenía que referirse en materia civil en forma explícita que estos tienen que estar inscrito, como bien es de conocimiento de los señores auditores que si no hay criterio no hay hallazgo, en este caso, según los servidores actuantes, la normativa legal mencionada no es la correcta, el cual se explica así: Sobre este reparo, en donde se está responsabilizando al Concejo Municipal, los auditores de la Corte de Cuentas de la República citan Art. 30 Numerales 4º y 18º, Art. 31 Numerales 1º, 2º y 4º, así como los literales b del artículo 104 del Código Municipal; los cuales se caracterizan de no obligar a que los terrenos municipales deberán ser inscritos en el Centro Nacional de Registros. Por lo que proclaman una violación, a los derechos constitucionales, ya que el artículo 8 de nuestra Constitución expresa que "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe." Por otra parte, la Representación Fiscal opinó, que el reparo se confirma, ya que con los argumentos dados por los servidores actuante no



superan el hallazgo, porque de conformidad al decir que tiene que proteger y conservar los bienes del municipio, en el Art. 31 número 2 del código municipal, como va a proteger un bien, según ella, en este caso inmueble sino lo tiene inscrito, como va a probar que es de la municipalidad contra terceros, ya que algunos están ocupados por personas particulares, y otros tiene menos terreno de los que se dice en la escritura, ya que según el Art. 68 del Código Municipal que dice se prohíbe ceder o donar a título gratuito cualquier parte de sus bienes, se han tomado terreno que le pertenece a la Municipalidad. **Al examinar el presente reparo**, está Cámara determina que el mismo se ha originado por diversas deficiencias, que el Auditor encontró en los bienes inmuebles de la Municipalidad de San Pablo Tacachico; sin embargo, los servidores actuantes expresan que el Auditor les está responsabilizando con normativa legal que no posee carácter de obligatorio cumplimiento, por lo cual, según ellos, se les viola el derecho consagrado en el Artículo 8 de la Constitución de la República, que dice: "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe." Por lo que en ese sentido, inicialmente los suscritos consideramos que es el momento procesal oportuno, para hacerles saber a los impetrantes que la presunta violación al artículo 8 Cn, de la cual hacen referencia, es una argumentación subjetiva y carente de fundamentación jurídica, porque los servidores actuantes, en razón del cargo desempeñado como miembros del Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, son funcionarios públicos de elección popular y de acuerdo a los principios que orientan el Derecho Administrativo Sancionador, a través de la Constitución, resulta de vital importancia garantizar la aplicación del principio de legalidad, que de conformidad a lo dispuesto en el inciso último el Artículo 86 Cn, dice que "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley", precepto sobre el cual verdaderamente se enmarca la actuación de los funcionarios o empleados públicos, para el caso los miembros del Concejo Municipal, garantizando que toda actuación de éstos, debe ser realizada en el ejercicio de un poder atribuido previamente por la Ley, de tal manera que los suscritos determinamos que a los servidores actuantes no les aplica el Artículo 8 Cn, y no pueden alegar vulneración del mismo. Por otra parte, en relación a los hechos presentados en la condición de Auditoría, es importante establecer lo siguiente: En relación al **literal a)**, porque los inmuebles propiedad de la Municipalidad están siendo ocupados por personas particulares, los juzgadores advertimos, que según el cuadro detalle presentado por el Auditor a fs. 49 vuelto de éste proceso, el inmueble 1 y 3, no son ocupados por particulares sino por instituciones públicas, pues el primero es ocupado por ANDA y el tercero por un Centro Escolar del Municipio, en tal sentido, consideramos que los referidos inmuebles quedan fuera de los hechos que se desarrollan en éste literal. Respecto a los inmuebles detallados en los numerales 2, 4, 5, 6 y 7, ésta Cámara advierte que los servidores actuantes expresamente reconocen los hechos, pues expresan que la observación no es totalmente cierta porque hay dos parcelas que las utiliza ANDA; no obstante, sobre los inmuebles que están siendo ocupados por instituciones públicas, los Suscritos ya efectuamos las consideraciones del caso; pero con los 5 inmuebles restantes, los involucrados aceptan que los ocupan personas particulares y ajenas a la Municipalidad, por lo que de conformidad al Artículo 314



Numeral 1º del Código Procesal Civil y Mercantil, éstos hechos no requieren ser probados, y por ende se confirma el incumplimiento cometido al Artículo 31 numeral 2, del Código Municipal, que dice: "Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tenga a su cargo, cuidado y custodia." Siendo procedente confirmar el presente literal en relación a los inmuebles detallados en los numerales 2, 4, 5, 6 y 7, que están siendo ocupados por particulares. Respecto al **literal b)**, porque existen diferencias en superficies de terreno, entre lo establecido en la escritura y el valúo efectuado para registro contable el 05 de mayo de 2008; los involucrados dicen que ésta observación ésta fuera del alcance de la auditoría, porque el Auditor hace referencia a registros contables de fecha 5 de mayo de 2008 y no al período auditado. Por lo que esta Cámara al analizar los extremos planteados, consideramos necesario analizar los Papeles de Trabajo, particularmente el Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, con el objeto de verificar la documentación relacionada por el Auditor para probar los hechos, pues de acuerdo al Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los hallazgos de auditoría deben documentarse y relacionarse para efectos probatorios; y del examen a los referidos papeles, los juzgadores advertimos que el Auditor agrega copia de las Escrituras de los Inmuebles que detalla en el cuadro del pliego de reparos y copias de los valúos de inmuebles efectuados por la Empresa "Valúos Profesionales Cardona", a favor de la Municipalidad de San Pablo Tacachico de fecha 05 de Mayo de 2008; advirtiendo los suscritos, que las referidas Escrituras de Compraventa de los inmuebles y los valúos que el Auditor tomó como elementos comparativos, se realizaron en años anteriores al período examinado, y en ése sentido, Las Normas de Auditoría Gubernamental en la Planificación de la Auditoría, numeral 2.1.1, establecen que la planificación de una auditoría gubernamental debe contener al menos el objetivo general, objetivos específicos, la evaluación del control, naturaleza y alcance del examen..., el cual se define como "el que señala los límites de la auditoría, el período..."; y para el caso que nos ocupa, el período objeto de examen del Auditor, puntualmente comprendió del 01/01 al 31/12/2010 tal como consta a fs. 24 vuelto de éste proceso. Por tanto, los juzgadores consideramos que los hechos introducidos por el Auditor en el presente literal, se encuentran fuera del alcance del período examinado, siendo procedente emitir un fallo absolutorio en el presente literal. Referente al **literal c)**, porque el terreno de la parcela R11-421, no puede inscribirse a nombre de la Municipalidad por haberse comprado hipotecada, según Escritura de Compraventa otorgada en fecha 12/12/2007, está Cámara advierte que el período examinado por el Auditor comprendió del 01/01 al 31/12/2010, por lo que no puede observar la referida escritura, porque está fue otorgada en un período que ésta fuera del alcance del examen, por tanto, no puede ser objeto del mismo. Por otra parte, éste Tribunal también ha analizado cada una de las disposiciones legales consignadas por el Auditor para fundamentar la observación, advirtiendo que los hechos atribuidos a los involucrados no infringen disposición legal alguna, y en consecuencia no existe oposición entre la condición y los criterios del presente literal, siendo procedente emitir un fallo absolutorio. Por último, en relación al **literal d)**, porque la Escritura de terreno de la parcela R11-512, no se puede inscribir a



426

nombre de la Municipalidad, porque el referido instrumento ésta mal elaborado y no tiene detalles de las medidas del inmueble; está Cámara advierte que el Auditor nuevamente está cuestionando una Escritura de Compraventa que fue otorgada en fecha 01/09/2000, según consta en cuadro resumen de fs. 50 vuelto, por lo que los hechos que originaron la condición se encuentran fuera del alcance del periodo auditado, siendo pertinente emitir un fallo absolutorio en el presente literal. En conclusión, **confírmese** la Responsabilidad Administrativa atribuida únicamente en el **Literal A**, y condénese la misma con la imposición de una multa así: Al Alcalde y Síndico Municipal, con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado, y a los demás miembros del Concejo quienes devengaron dietas, sanciónense con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el periodo examinado. Y **absuélvase** a los miembros del Concejo Municipal de la Responsabilidad Administrativa atribuida en los **Literales B, C y D**, del presente reparo. **9) REPARO NUEVE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. TITULADO PAGO DE BONIFICACION A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.** El Auditor estableció que la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, desembolsó en concepto de bonificación para los miembros del Concejo Municipal un monto de \$ 2,510.00, según detalle establecido en el Pliego de Reparos. Infringiendo a criterio del Auditor el Artículo 46, del Código Municipal. Reparo atribuido a los miembros del Concejo Municipal. Expresando los involucrados que el auditor señala que el Concejo Municipal incumplió el artículo 46 del Código Municipal, norma jurídica que manda sobre la forma de pago de la Dieta de los regidores propietarios y suplentes, pero que en ningún momento restringe el pago de la bonificación a los regidores, y que además el auditor tampoco demostró en la observación se cancelaron de más de cuatro dietas al mes, por lo que no comparten tal señalamiento y piden que se desvanezca. Por otra parte, la Representación Fiscal opinó, que el reparo se mantiene ya que no se está cuestionando que si se pagaron las cuatro dietas por mes que por ley dice que no pueden exceder de conformidad al Art. 46 del Código municipal, sino el pago por bonificación que se les dio a los miembros del concejo, sin estar determinado en la ley, ya que las bonificaciones son para empleados no para concejales que gozan de una dieta por sesión a que asiste no más de cuatro por mes. Por lo que se causó un detrimento patrimonial por la cantidad de \$ 2,510.00 que hubiesen invertido en obras de la Comunidad. **En virtud del análisis realizado a los hechos antes mencionados**, está Cámara emite las siguientes consideraciones: Que los Regidores Propietarios y Suplentes únicamente podrán devengar dietas de conformidad al Artículo 46 del Código Municipal. En ese contexto y a efecto de una mejor ilustración, dada la equivocada interpretación de la referida disposición por parte de los servidores actuantes, resulta oportuno señalar que la interpretación auténtica del Artículo 46 del Código Municipal, emitido por la Asamblea Legislativa, en fecha 17 de septiembre de 1998, establece que los Regidores Propietarios y Suplentes gozarán de la remuneración de dieta, y que en relación a esta remuneración mensual, solamente estará sujeta a los descuentos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta; por ende, estos son los únicos conceptos que el Código Municipal reconoce



en protección a la dieta y el derecho que tienen los miembros del Concejo de percibirla; de tal manera, que el valor otorgado a los Regidores Propietarios y Suplentes del Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, en concepto de bonos resultan pagos indebidos, ya que la normativa legal únicamente establece para éstos, el derecho de percibir dieta, bajo las circunstancias previstas; por lo que el argumento emitido por los involucrados, en el sentido que la disposición legal consignada por el Auditor, no les restringe el pago de bonificación a los regidores, se encuentra fuera del contexto legal que nos ocupa, siendo sumamente importante para ésta Cámara, dejar por sentado, que en la calidad de funcionarios del gobierno, el Concejo Municipal está sometido al principio de legalidad que rige la administración pública, y que figura en el inciso último del Artículo 86 Cn, que textualmente dice: *"Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley"*, esto implica que la actuación de todo funcionario o autoridad administrativa ha de presentarse necesariamente como el ejercicio de una potestad o competencia atribuidos previamente por la ley. En consecuencia, el Concejo Municipal no tiene ninguna potestad discrecional o legal, para otorgar bonos a los Regidores Propietarios o Suplentes, por tanto, el Concejo Municipal al no estar facultado para realizar este tipo de erogaciones, ha provocado un perjuicio económico a la Municipalidad San Pablo Tacachico, configurando los elementos necesarios para declarar la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial en contra de los servidores actuantes, y que instituyen los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por tanto, condenáse a los miembros del Concejo a reintegrar la cantidad de Dos mil quinientos diez dólares (\$2,510.00), en concepto de Responsabilidad Patrimonial; y sanciónese la Responsabilidad Administrativa con una multa, por las consecuencias negativas que perjudicaron a la Municipalidad de San Pablo Tacachico, por haber pagado bonos a los miembros del Concejo; condenándose al Alcalde y Síndico Municipal, con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado, y a los demás miembros del Concejo quienes devengaron dietas, sanciónense con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el periodo examinado. **10) REPARO DIEZ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. TITULADO NO SE RETUVO EL 10% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.** Condición que establece que la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, no retuvo el 10% de Impuesto sobre la Renta, por un monto de \$1282.10, sobre los pagos efectuados por la prestación de servicios en los proyectos ejecutados, ni sobre los pagos realizados por horas extras por un monto de \$ 587.88, haciendo un total de \$ 1,869.98, según detalle relacionado en el cuadro de Pliego de Reparos. Reparo atribuido al Alcalde Municipal. Al respecto, el implicado expresó lo siguiente: Que en esta observación el auditor no tuvo el debido cuidado, porque el artículo 156 del Código Tributario se refiere a...que se paguen o acrediten en concepto de pago por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio...y que como puede analizarse según él, esta norma jurídica aplica solamente a aquellas personas que no guardan relación laboral con la municipalidad, y el auditor incluyó a personal que devengó salarios dentro de la Municipalidad, atributos que revela la



427

existencia de una dependencia laboral con el personal descrito. Por lo que considera que la observación antes descrita no goza de Certeza Jurídica, porque al observar \$1,869.98 incluyó los \$587.88 de renta no retenida, la que como demuestra no está sujeta a la retención del 10% del Impuesto de la Renta, por lo que pide sea desvanecida esta observación. Por otra parte, la Representación Fiscal opinó, que el servidor actuante dice que el auditor incluyó personas que guardan relación laboral con la municipalidad, por lo que considera que la observación no goza de la certeza jurídica...pero la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que efectivamente no se realizó la retención del impuesto de la renta tal como lo regula el Art. 156 del Código Tributario, y en cuanto a que se incluyeron personas que guardan relación laboral, es de conformidad al Art. 2 del código Tributario, por lo que el incumplimiento a estas disposiciones se dio al no retener el impuesto. **Inicialmente para los juzgadores es importante establecer** que el Auditor es preciso al observar que no se retuvo el 10% del Impuesto sobre la Renta, en los pagos efectuados por la prestación de servicios en los proyectos ejecutados y en los pagos realizados a empleados por horas extras. Sin embargo, el Alcalde Municipal en su explicación de defensa, expone que el Auditor no tuvo cuidado en esta observación, porque incluyó a personal que devenga salarios en la Municipalidad y el Artículo 156 del Código Tributario, se refiere únicamente a personas que no tengan relación laboral con la Municipalidad. Advirtiendo esta Cámara que la explicación del involucrado es argumentativa, debido a que el Auditor, en los hechos desarrollados en la condición que dio origen a este reparo, no solo observó el impuesto sobre la renta que no se retuvo de los pagos realizados a empleados, sino también el impuesto que no se retuvo a los proveedores por los pagos de proyectos ejecutados; y adecuadamente fundamentó cada uno los hechos con la disposición legal que se encuentra en oposición a la condición, pues el Artículo 1, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece que: "La obtención de rentas por los sujetos pasivos en el ejercicio o período de imposición de que se trate, genera la obligación de pago del impuesto establecido en esta Ley"; asimismo, el Artículo 2 literal a), de la misma ley, previamente dispone que: Se entiende por renta obtenida, todos los productos o utilidades percibidas o devengados por los sujetos pasivos, ya sea en efectivo o en especie y provenientes de cualquier clase de fuente, tales como: a) Del trabajo, ya sean salarios, sueldos, honorarios, comisiones y toda clase de remuneraciones o compensaciones por servicios personales. Y por último, el Artículo 156, del Código Tributario es preciso en ordenar que: "Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado.". Por otra parte, en los Papeles de Trabajo, específicamente en el Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, corre agregada nota de fecha 26 de junio de 2012, suscrita y sellada por el señor Aristides Alvarado





juzgadores analizamos que el Auditor le ha dado cumplimiento al Artículo 47 inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual ordena que los hallazgos de auditoría, deben documentarse y relacionarse para efectos probatorios, pues en los Papeles de Trabajo, específicamente en el Archivo Corriente de Resultados 10 Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, corren agregadas copias certificadas de las partidas contables 1/0141 \$130.49, 1/0437 \$81.95, 1/0620 \$71.41, 1/1132 \$111.37, 1/1580 \$264.02, 1/1919 \$241.01, en concepto de pagos por consumo de telefonía celular a favor del señor Aristides Alvarado Mejía; por lo que consideramos que la evidencia es suficiente para sustentar la condición reportada, y como consecuencia de haber invertido fondos municipales para cubrir gastos de telefonía móvil en beneficio particular del Alcalde, porque con tales erogaciones se ha ocasionado un perjuicio económico que disminuyó el patrimonio de la Municipalidad, por lo tanto, se configuran los elementos esenciales que dan origen a la Responsabilidad Patrimonial señalada en el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, siendo procedente que el señor Aristides Alvarado Mejía, en su calidad de Alcalde Municipal, reintegre a la Municipalidad de San Pablo Tacachico, la cantidad de Novecientos dólares con veinticinco centavos de dólar (\$900.25), en concepto de Responsabilidad Patrimonial atribuida en su contra. Por otra parte, en relación a la **Responsabilidad Administrativa**, los suscritos consideramos que ha quedado plenamente establecidas las infracciones de ley cometidas por los miembros del Concejo, por haber aprobado el pago de servicios de comunicación celular en beneficio particular del Alcalde, pues no solo quebrantaron normas que les competen aplicar y cumplir en razón de sus cargos, sino que además afectaron los recursos económicos de la Municipalidad, debido a que el beneficio fue particular y no colectivo. Por lo que acuerdo al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente confirmar la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo, y sancionar la misma con la imposición de una multa atendiendo los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de esta Institución. Sanciónese al Alcalde y Síndico Municipal, con una multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado y a los demás miembros del Concejo quienes devengaron dietas, sanciónense con una multa equivalente a un salario mínimo vigente durante el periodo examinado. **12) REPARO DOCE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. TITULADO COMPRA EN EXCESO DE MATERIALES EN PROYECTOS.** El Auditor estableció que la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, compró materiales en exceso por la cantidad de \$ 2,962.90, en los Proyectos Mejoramiento de Calle de Acceso al Cantón Moncagua y Concreteado de Calle en Caserío Trinidad del Rosario, ejecutados en el año 2010, Cantón San Isidro Lempa, al comparar la obra programada, contra la obra verificada, según detalle de cuadro de pliego de reparos. Reparo atribuido al Concejo Municipal y Jefe UACI. Al respecto los involucrados expresan que rechazan la responsabilidad atribuida porque la Cámara omitió describir la normativa específica en la parte contravencional, por lo que piden sea desvanecida la observación. La Representación Fiscal opinó, que el reparo se mantiene ya que lo que se cuestiona es que según bitácoras e inspección realizada por los auditores hubo compra de materiales en exceso de lo que no presentan argumentos ni prueba que supere el



hallazgo, por lo que según reparo causo un detrimento patrimonial a la municipalidad por la cantidad de \$2,962.90. **En virtud del análisis realizado a los hechos antes mencionados**, inicialmente los juzgadores consideramos necesario destacar que ésta Cámara claramente consignó las disposiciones legales que el Auditor utilizó para fundamentar condición, entre éstas, el Artículo 31 numerales 4 y 5 del Código Municipal, que dice: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."; y el Artículo 12, párrafo último, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que dispone: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.", por lo que en ése sentido, el argumento de los impetrantes no es válido ni aplicable en torno al presente reparo, siendo oportuno mencionar que tampoco han probado su oposición a los hechos observador por el Auditor, no obstante que el Artículo 321 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece que la carga de la prueba es exclusiva de las partes. En otro contexto, los suscritos advertimos que la condición de Auditoría se circunscribe a la compra de materiales en exceso en dos proyectos ejecutados por la Municipalidad, porque al comparar la obra programada con la verificada se encontró una diferencia hasta por la cantidad de \$2,962.90; en tal sentido, se consultaron los Papeles de Trabajo recabados por el Auditor, para documentar el hallazgo de conformidad a lo que establece el Artículo 47 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; observando está Cámara, que específicamente, en el Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, corre agregada la siguiente documentación: I. Reporte Técnico realizado al *Proyecto Mejoramiento de Calle a Cantón Moncagua*, en donde el alcance del mismo se limita a la revisión de las obras ejecutadas, así como a los resultados establecidos en los Informes de Supervisión, determinando el apego a las normas y condiciones establecidas en la Carpeta Técnica y especificaciones de los procesos. Expresando en el referido informe, la Técnico Arquitecta Rommy Perla de Monzón, que del recorrido y medición de dicho proyecto, determinó que existe diferencia en el rubro arena de río, en relación al volumen de material según facturas y el volumen de material calculado sobre obra, por la cantidad de \$1,097.90, agregando que dicha diferencia corresponde al 2.78% del monto total invertido en el proyecto. Asimismo, se encuentra agregada el Acta de reconocimiento del proyecto, suscrita en representación de la Municipalidad, por el señor Miguel Angel Mendoza en su calidad de Síndico; y por el Ingeniero Jorge Aníbal Moreira Cruz en su calidad de Supervisor Externo; en la cual, ambos expresan, que aceptan de conformidad lo verificado en campo, de las obras que forman parte del proyecto. II. Reporte Técnico realizado al *Proyecto Concreteado de Calle en Caserío Trinidad del Rosario, Cantón San Isidro Lempa*, en donde el alcance del mismo se limita a la revisión de las obras ejecutadas, así como a los resultados establecidos en los Informes de Supervisión, determinando el apego a las normas y condiciones



429

establecidas en la Carpeta Técnica y especificaciones de los procesos. Manifestando la Técnico Arquitecta Rommy Perla de Monzón, que del recorrido y medición del proyecto, determinó que existen diferencias al comparar los volúmenes de material según facturas y los volúmenes de material calculado sobre obra, en los siguientes rubros: grava \$1,525.00, arena de río \$60.00 y tierra blanca \$280.00; sumando un monto total de \$1,865.00, en material comprado en exceso. De igual forma, se encuentra agregada el Acta de reconocimiento del proyecto, suscrita en representación de la Municipalidad, por el señor Miguel Angel Mendoza en su calidad de Síndico; y el Ingeniero Jorge Anibal Moreira Cruz en su calidad de Supervisor Externo; en la cual expresan, que aceptan de conformidad lo verificado en campo, de las obras que forman parte del proyecto. III. Carpetas Técnicas, memorias de cálculos, libros de cuentas de Bancos, partidas contables con su respectivo cheque para compra de material, de cada uno de los proyectos observados. Por lo que al analizar cada uno de los documentos antes descritos, los juzgadores somos de la opinión que el Auditor ha cumplido con el numeral 2.6, Evidencia de Auditoría de Las Normas de Auditoría Gubernamental, porque ha presentado en papeles de trabajo la evidencia suficiente, competente y oportuna mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, que le han permitido sustentar la conclusión y el hallazgo que nos ocupa, sobre una base objetiva, real y técnica, en relación a que los miembros del Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, para la ejecución de los dos proyectos observados, ciertamente compró materiales en exceso por la cantidad de \$2,962.90. Por otra parte, en relación a la actuación de la Jefa UACI, los juzgadores advertimos que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 12 literal h, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es atribución de ésta, la ejecución del proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios..., por lo que el realizar compra de materiales en exceso, y no de conformidad a lo presupuestado en la carpeta técnica de cada proyecto, la hace acreedora de responsabilidad conjunta con los miembros del Concejo Municipal. Por tanto, éste Tribunal considera que existen los elementos necesarios que originan la Responsabilidad Patrimonial consignada en el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio municipal, es procedente que los miembros del Concejo y la Jefa UACI, reintegren a la Tesorería de la Municipalidad la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,962.90)**; en concepto de Responsabilidad Patrimonial. **13) REPARO TRECE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. TITULADO INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.** El Auditor estableció que la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, no cumplió con las recomendaciones No. 3, presentadas en el informe de la Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009, emitido por la Corte de cuentas de la República, siendo las siguientes: 4- Recomendamos al Concejo Municipal instruya al Alcalde Municipal para que en coordinación con el Síndico Municipal, realice las gestiones y los esfuerzos necesarios a fin de que se realicen las remediciones de las áreas de los terrenos que

presentan incongruencia en las mediciones, conforme lo establecido en las Escrituras de Propiedad de la municipalidad, asegurándose de documentar las áreas reales, según detalle de cuadro de pliego de reparos. Infringiendo a criterio del Auditor, el Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que dice: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo." Reparo atribuido a los miembros del Concejo. Sobre el particular, los servidores expresan que en ésta observación el auditor afirma que no se cumplió con la Recomendación No. 3 presentada en el Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, para el período comprendido del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009; situación que no comparten, porque la observación cita una recomendación a la que antepone el numeral 4, la cual entra en contradicción con el párrafo anterior que expresa que es 3.; pero para evidencia presentan el Informe de Auditoría 2008-2009, así como planos de remediación y boletas de presentación al CNR, para su respectivo registro. Por otra parte, la Representación Fiscal opinó, que el reparo se mantiene ya que según el Art.48 de la ley de la corte de Cuentas de la República, las recomendaciones dadas en las auditorías realizadas por la Corte de Cuentas son de obligatorio cumplimiento y siendo el caso que la recomendación hecha de la auditoría del período anterior, al momento de regresar y verificar su cumplimiento, no habían realizado las gestiones por parte del alcalde y síndico municipal, a fin de realizar las remediciones señaladas de las que presentan planos de siete de los diez inmuebles señalados. **De acuerdo al presente reparo, los suscritos advertimos** que en el primer párrafo de la condición presentada, el Auditor puntualmente señala un incumplimiento a la recomendación No. 3 del Informe de Auditoría Financiera período comprendido del 01/01/2008 al 31/12/2009, por parte de la Municipalidad de San Pablo Tacachico; no obstante, al seguir desarrollando la condición en el segundo párrafo, el Auditor consigna como recomendación incumplida la número 4, que textualmente dice: *"Al Concejo Municipal instruya al Alcalde Municipal para que en coordinación con el Síndico Municipal, realice las gestiones y los esfuerzos necesarios a fin de que se realicen las remediciones de las áreas de los terrenos que presentan incongruencia en las mediciones, conforme lo establecido en las escrituras de propiedad..."*. Advirtiéndolo esta Cámara, que los hechos desarrollados por el Auditor son oscuros y de acuerdo al argumento de los servidores actuantes son equivocados entre sí, porque por una parte, el Auditor hace alusión al seguimiento de la recomendación número 3, pero por otra, desarrolla la recomendación número 4; en tal sentido, es imprescindible a juicio de los suscritos, examinar la documentación que fundamenta el seguimiento efectuado por Auditoría y contenido en la Papeles de Trabajo, en relación a la recomendación no cumplida por la Municipalidad de San Pablo Tacachico, ya que según el Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, los hallazgos de auditoría, deben relacionarse y documentarse, para efectos probatorios. Y del análisis efectuado al Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, observamos lo siguiente: Que efectivamente, según Informe de Auditoría Financiera del 01/01/2008 al 31/12/2009, la recomendación observada fue la número 3, que literalmente dice: *"Al Concejo de a conocer al*



Auditor Interno las recomendaciones de Auditoría emitidas por la Corte de Cuentas de la República o por firmas privadas de auditoría, a fin de que realice el respectivo seguimiento al cumplimiento de las mismas". Por lo que en ése contexto, está Cámara concluye que el Auditor cometió un error al desarrollar los hechos que dieron origen a éste reparo, porque observó cómo recomendación incumplida la número 4, cuando lo correcto era la recomendación número 3 tal como consta en los papeles de trabajo. Por tanto, no existe certeza jurídica ni claridad en los hechos reportados en la condición de Auditoría, siendo procedente emitir un fallo absolutorio en favor de los reparados.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los **Artículos 195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **216, 217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVA** a los señores: **ARISTIDES ALVARADO MEJIA, MIGUEL ANGEL MENDOZA, CARLOS CALDERON, HECTOR ANTONIO SALAZAR, TERESA DE JESUS MARTINEZ, VICTOR MANUEL BARRERA GARAY, GERARDO ARCADIO SANDOVAL** y **VILMA CONSUELO LOPEZ**, de la responsabilidad atribuida en este reparo. **2) REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** POR LOS LITERALES B, C y D, a los señores: **ARISTIDES ALVARADO MEJIA**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$247.50), y **MIGUEL ANGEL MENDOZA**, a pagar la cantidad de NOVENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$93.60), multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado. Y a los señores: **CARLOS CALDERON, HECTOR ANTONIO SALAZAR, TERESA DE JESUS MARTINEZ, VICTOR MANUEL BARRERA GARAY, GERARDO ARCADIO SANDOVAL** y **VILMA CONSUELO LOPEZ**, a pagar cada uno de ellos, la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$103.80); multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente por haber devengado dietas. Y **ABSUELVA** POR LOS LITERALES A y E, a los servidores antes mencionados. **3) REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** POR EL LITERAL B, a los señores: **ARISTIDES ALVARADO MEJIA**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$247.50), y **MIGUEL ANGEL MENDOZA**, a pagar la cantidad de NOVENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$93.60), multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado. Y a los señores: **CARLOS CALDERON, HECTOR ANTONIO SALAZAR, TERESA DE JESUS MARTINEZ, VICTOR MANUEL BARRERA GARAY, GERARDO ARCADIO SANDOVAL** y **VILMA CONSUELO LOPEZ**, a pagar cada uno de ellos, la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$103.80); multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente por haber devengado dietas. Y **ABSUELVA** POR EL LITERAL A, a los servidores antes mencionados. **4) REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**



CONDENASE a los señores: **ARISTIDES ALVARADO MEJIA**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$247.50), y **MIGUEL ANGEL MENDOZA**, a pagar la cantidad de NOVENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$93.60), multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado. Y a los señores: **CARLOS CALDERON, HECTOR ANTONIO SALAZAR, TERESA DE JESUS MARTINEZ, VICTOR MANUEL BARRERA GARAY, GERARDO ARCADIO SANDOVAL y VILMA CONSUELO LOPEZ**, a pagar cada uno de ellos, la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$103.80); multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente por haber devengado dietas. 5) **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a la señora **KAREN LISSET JUAREZ DE BERRIOS**, de la responsabilidad atribuida en el presente reparo. 6) **REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a la señora **KAREN LISSET JUAREZ DE BERRIOS**, a pagar la cantidad de CIENTO CINCO DOLARES (\$105.00), multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado. 7) **REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a los señores: **ARISTIDES ALVARADO MEJIA**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$247.50), y **MIGUEL ANGEL MENDOZA**, a pagar la cantidad de NOVENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$93.60), multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado. Y a los señores: **CARLOS CALDERON, HECTOR ANTONIO SALAZAR, TERESA DE JESUS MARTINEZ, VICTOR MANUEL BARRERA GARAY, GERARDO ARCADIO SANDOVAL y VILMA CONSUELO LOPEZ**, a pagar cada uno de ellos, la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$103.80); multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente por haber devengado dietas. 8) **REPARO OCHO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** POR EL LITERAL A, a los señores: **ARISTIDES ALVARADO MEJIA**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$247.50), y **MIGUEL ANGEL MENDOZA**, a pagar la cantidad de NOVENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$93.60), multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado. Y a los señores: **CARLOS CALDERON, HECTOR ANTONIO SALAZAR, TERESA DE JESUS MARTINEZ, VICTOR MANUEL BARRERA GARAY, GERARDO ARCADIO SANDOVAL y VILMA CONSUELO LOPEZ**, a pagar cada uno de ellos, la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$103.80); multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente por haber devengado dietas. Y **ABSUELVASE** POR LOS LITERALES B, C y D, a los señores antes mencionados. 9) **REPARO NUEVE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. CONDENASE** a pagar en concepto de *Responsabilidad Patrimonial*, la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DIEZ DOLARES (\$2,510.00), a los señores: **ARISTIDES ALVARADO MEJIA, MIGUEL ANGEL MENDOZA, CARLOS CALDERON, HECTOR ANTONIO SALAZAR, TERESA DE JESUS MARTINEZ, VICTOR MANUEL BARRERA**



GARAY, GERARDO ARCADIO SANDOVAL y VILMA CONSUELO LOPEZ. Y CONDENASE en concepto de *Responsabilidad Administrativa*, a los señores: ARISTIDES ALVARADO MEJIA, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$247.50), y MIGUEL ANGEL MENDOZA, a pagar la cantidad de NOVENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$93.60), multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado. Y a los señores: CARLOS CALDERON, HECTOR ANTONIO SALAZAR, TERESA DE JESUS MARTINEZ, VICTOR MANUEL BARRERA GARAY, GERARDO ARCADIO SANDOVAL y VILMA CONSUELO LOPEZ, a pagar cada uno de ellos, la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$103.80); multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente por haber devengado dietas. 10) REPARO DIEZ. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE al señor ARISTIDES ALVARADO MEJIA, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$247.50), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado. 11) REPARO ONCE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. CONDENASE a pagar en concepto de *Responsabilidad Patrimonial*, la cantidad de NOVECIENTOS DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR (\$900.25), al señor ARISTIDES ALVARADO MEJIA. Y CONDENASE en concepto de *Responsabilidad Administrativa*, a los señores: ARISTIDES ALVARADO MEJIA, a pagar la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES (\$495.00), y MIGUEL ANGEL MENDOZA, a pagar la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SIETE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$187.20), multas equivalentes al veinte por ciento de su salario mensual devengado. Y a los señores: CARLOS CALDERON, HECTOR ANTONIO SALAZAR, TERESA DE JESUS MARTINEZ, VICTOR MANUEL BARRERA GARAY, GERARDO ARCADIO SANDOVAL y VILMA CONSUELO LOPEZ, a pagar cada uno de ellos, la cantidad de DOSCIENTOS SIETE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$207.60); multa equivalente a un salario mínimo vigente por haber devengado dietas. 12) REPARO DOCE. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. CONDENASE a pagar la cantidad DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,962.90), a los señores: ARISTIDES ALVARADO MEJIA, MIGUEL ANGEL MENDOZA, CARLOS CALDERON, HECTOR ANTONIO SALAZAR, TERESA DE JESUS MARTINEZ, VICTOR MANUEL BARRERA GARAY, GERARDO ARCADIO SANDOVAL, VILMA CONSUELO LOPEZ y KAREN LISSET JUAREZ DE BERRIOS. 13) REPARO TRECE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE a los señores: ARISTIDES ALVARADO MEJIA, MIGUEL ANGEL MENDOZA, CARLOS CALDERON, HECTOR ANTONIO SALAZAR, TERESA DE JESUS MARTINEZ, VICTOR MANUEL BARRERA GARAY, GERARDO ARCADIO SANDOVAL y VILMA CONSUELO LOPEZ, de la responsabilidad atribuida en el presente reparo. 14) Queda pendiente de aprobación la gestión de los señores mencionados en los numerales anteriores, mientras no cumplan las condenas impuestas en esta sentencia. 15) El presente Juicio de Cuentas se fundamentó en el **INFORME DE AUDITORIA**

FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, correspondiente al periodo comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. 16) Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Patrimonial, déseles ingreso a la Tesorería Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de la Libertad; y a las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante mí,


SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Exp. JC-III-052-2013

REF-FISCAL-248-DE-UJC-6-2013

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, depto. de La Libertad
Z.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las ocho horas cinco minutos del día once de Noviembre de dos mil catorce.

No habiéndose interpuesto recurso alguno de la Sentencia Definitiva emitida a las quince horas veinte minutos del día veintidós de Octubre de dos mil catorce, y que corre agregada de folios 414 a 431 ambos vuelto, dentro del término legal en el Juicio de Cuentas N°: JC-III-052-2013, que se promovió en contra de los señores: **ARISTIDES ALVARADO MEJIA**, Alcalde Municipal, **MIGUEL ANGEL MENDOZA**, Síndico Municipal, **CARLOS CALDERON**, Primer Regidor, **HECTOR ANTONIO SALAZAR**, Segundo Regidor, **TERESA DE JESUS MARTINEZ**, Tercera Regidora, **VICTOR MANUEL BARRERA GARAY**, Cuarto Regidor, **GERARDO ARCADIO SANDOVAL**, Quinto Regidor, **VILMA CONSUELO LOPEZ**, Sexto Regidor, y **KAREN LISSET JUAREZ DE BERRIOS**, Jefe UACI; por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**; de conformidad con el **Artículo 70 inciso 3°** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha sentencia, y para tales efectos pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de ésta Institución.

al

SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Exp. JC-III-052-2013

REF-FISCAL- 248-DE-UJC-6-2013

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, depto. de La Libertad
Z.-



23

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE**

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO
TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.**

SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2012.

2012
Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	1
1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA	1
1.2.1 OBJETIVO GENERAL	
1.2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA	2
1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA	2
1.4.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN	
1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	
1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	
1.4.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	
1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR	
1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	3
1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	3
2. ASPECTOS FINANCIEROS	4
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	4
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	6
3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO	7
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	9
4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	12
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	12
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	14
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	34
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	34
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	34

24

**Señores
Concejo Municipal de San Pablo Tacachico,
La Libertad.**

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Pablo Tacachico, por del período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El Municipio de San Pablo Tacachico fue fundado en el año de 1740, pero en el año de 1865 formaba parte del distrito de Opico y del Departamento de La Libertad, en el año de 1915 se le otorgó el título de Villa; posteriormente en el año de 2005 le fue otorgado el título de Ciudad según Decreto Legislativo No. 688.

El Municipio de San Pablo Tacachico se encuentra ubicado en el Departamento de La Libertad y está situado a 315 MSNM, limita con los siguientes municipios: al Norte con Nueva Concepción (Chalatenango), al Este con El Paisnal (San Salvador), al Sur por San Matías y San Juan Opico, al Oeste por Coatepeque y Santa Ana.

1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados de la Auditoría a los Estados Financieros preparados por la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

1.2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Emitir un informe que exprese nuestra opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y demás normativa técnica aplicable.
- b) Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema del control interno de la Entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales y emitir el correspondiente informe.
- c) Determinar si la Entidad cumplió en todos los aspectos importantes con los términos de leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables y emitir el correspondiente informe.
- d) Determinar si la Entidad ha dado cumplimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditorías anteriores emitidos por la Corte de Cuentas de la República, así

como verificar los resultados obtenidos por la Unidad de Auditoría Interna y por la firma privada de auditoría.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en efectuar una auditoría financiera y de cumplimiento legal sobre las operaciones realizadas, desarrollando procedimientos de auditoría en las áreas de Disponibilidades e Ingresos Tributarios, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Ingresos por Transferencias Corrientes Recibidas, Ingresos por Transferencias de Capital Recibidas, Ingresos por Actualizaciones y Ajustes, Gastos en Personal, Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, de los Estados Financieros emitidos por la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010; incluyó además, la evaluación del control interno, para verificar el cumplimiento de las políticas institucionales y Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, la elaboración y actualización de las herramientas administrativas que dichas normas exigen, así como el cumplimiento de las demás disposiciones legales.

La auditoría fue realizada de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.4.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Opinión con salvedad.

1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de nuestras pruebas revelaron aspectos que tienen efecto en las cifras de los Estados Financieros auditados, los cuales han sido incorporados en los hallazgos 2, 6-c, 7, 8, 9 y 10 del componente relativo a los aspectos de cumplimiento legal, del presente informe y tienen efecto en las cifras de los estados financieros evaluados, por un monto total de \$ 76,622.58.

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Los resultados de nuestras pruebas sobre el sistema de control interno y su operación, revelaron las siguientes condiciones reportables:

1. Asignación de funciones incompatibles.
2. Falta de controles administrativos y de actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad.

1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento con disposiciones legales aplicables, revelaron lo siguiente:

1. Falta de formalización del funcionamiento del fondo circulante.

2. Proyectos realizados en terrenos que no son propiedad de la Municipalidad.
3. Expedientes de proyectos no se encuentran foliados.
4. No realización de licitación pública por invitación.
5. Falta de control mediante inventarios de bienes muebles e inmuebles municipales.
6. Deficiencias en bienes inmuebles.
7. Pago de Bonificación a los Miembros del Concejo Municipal.
8. No se retuvo el 10% del Impuesto sobre la Renta.
9. Pago de servicios de comunicación celular particular.
10. Compra en exceso de materiales en proyectos.
11. Incumplimiento a recomendaciones de auditoría.

1.4.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fueron revisados los informes preparados por la Unidad de Auditoría Interna de la Entidad, correspondientes al período auditado. Como producto de dicha revisión, no se identificaron condiciones que ameritaran su incorporación en nuestro informe de auditoría.

Asimismo, comprobamos que la Municipalidad no contrató servicios de auditoría por firma privada, para el período auditado.

1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA ANTERIOR

Verificamos el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, mediante el Informe de Auditoría Financiera, correspondiente al período comprendido del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009, realizada a la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, comprobando que una de ellas no ha sido cumplida por la Administración.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de esta auditoría, a fin de obtener sus comentarios y evidencia relacionados con las condiciones señaladas, los cuales fueron analizados e incorporados en los hallazgos correspondientes.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de valorar la respuesta proporcionada por la Administración, las deficiencias confirmadas se presentan en este informe, así como nuestros comentarios donde ratificamos las mismas.

Ministerio de Hacienda, los cuales han sido aplicados uniformemente, durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 10 de diciembre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera auditada correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, es la siguiente:

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Flujo de Fondos
4. Estado de Ejecución Presupuestaria

Y sus respectivas notas explicativas.

3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de San Pablo Tacachico,
Departamento de La Libertad

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros examinados, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros auditados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos del Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizada y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier sistema de control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de Control Interno a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo

de Fondos y de Ejecución Presupuestaria. Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son:

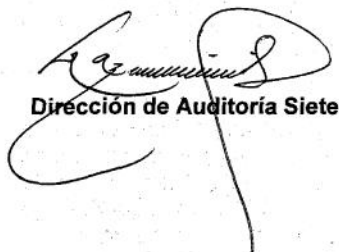
1. Asignación de funciones incompatibles.
2. Falta de controles administrativos y de actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad.

Una falla importante es una condición reportable, en la que el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y sean detectados por los empleados, dentro de un periodo, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 10 de diciembre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

HALLAZGO No. 1 Rep 1 Adm

ASIGNACION DE FUNCIONES INCOMPATIBLES.

Comprobamos la existencia de funciones incompatibles en el Área de Cuentas Corrientes y Colecturía.

El Código Municipal en el Art. 31.- Obligaciones del Concejo, Numeral 4 establece: "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz".

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Pablo Tacachico, en el Art. 24, Definición de políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación, establecen: "El Concejo Municipal, deberá establecer por medio de documentos, las políticas y procedimientos que definan claramente la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la Municipalidad."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no nombró a un servidor independiente para que realice las funciones en el área de Cuentas Corrientes y Colecturía, por lo que dichas funciones han sido encomendadas a la misma persona.

Al realizar el mismo servidor las tareas de las áreas de colecturía y de cuentas corrientes, no se garantiza la confiabilidad en cuanto al manejo de las cuentas de los contribuyentes de la Municipalidad ni de los controles establecidos en dichas áreas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 03 de Julio de 2012 enviada por el Secretario Municipal nos expone lo siguiente: "...Es de hacer de su conocimiento que es cierto lo que ustedes informan.....pero después de habernos hecho esta observación y dándonos conocer estas fueron punto de acuerdo del Concejo, en sesión ordinaria de fecha tres de julio de 2012, en la cual se dijo que el Colector ya no manejara las fichas de los contribuyentes, la cual será competencia del Encargado de Cuentas Corrientes.

...Este concejo acordó que a partir de la fecha de notificación de la observación el Encargado de Cuentas Corrientes será el señor: José Amílcar Cruz Varela, quien desempeña también funciones de auxiliar de catastro en la actualidad."

En certificación de acuerdos por el Secretario Municipal dice: "Que en el libro de actas y acuerdos municipales de sesiones ordinarias que esta alcaldía lleva durante el año dos mil doce se encuentra el acuerdo número cincuenta y dos correspondiente al acta número veintiuno de fecha dieciocho de septiembre del dos mil doce.

....por lo tanto solo quedará con la función de Colector; y la.....quien en la actualidad desempeña funciones de Auxiliar de Registro del Estado Familiar; pasará a desempeñar funciones única y exclusivamente de encargado de Cuentas Corrientes a partir del Primero de Enero del 2013...."

En nota de fecha 8 de noviembre de 2012 el Alcalde Municipal manifiesta: "...dicha situación ya fue solventada al hacer una reubicación de personal de la siguiente manera, a

de Cuentas de la República 01/2009 de fecha 11 de septiembre de 2009 y la Dirección de Auditoría Siete en nota con referencia REF-DA7-203-2011, de fecha 4 de mayo de 2011.

Como consecuencia, los empleados de la Municipalidad desconocen el contenido de los documentos a los que deben dar cumplimiento, según lo establecen las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Municipio y la Municipalidad no cuenta con una revisión actualizada de la normativa en esa materia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 23 de mayo de 2012, el Secretario Municipal comenta: "1) Es de hacer mención que el código de Ética de los Empleados Públicos se tiene, pero como ustedes mencionan, no se ha dado a conocer a los empleados de la Municipalidad de San Pablo Tacachico, pero que se pretende hacer tipo reuniones a partir del mes de junio para hacer que ellos lo conozcan a fondo... 3) Es de hacer mención que como es una Alcaldía relativamente pequeña a los empleados se les conocen y se ve cómo trabajan y no tienen una especialidad, pero de igual manera vamos hacer evaluaciones ya que es muy importante. 4) De igual manera como ustedes lo mencionan no se tienen políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales, pero que de igual manera vamos a procurar realizarlas para tenerlas en las próximas visitas de la Corte. 5) De igual manera aceptamos que los bienes de la municipalidad no lo tenemos asegurados. 6) Es de hacer saber que las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Municipio no se han actualizado a la fecha por que no se han encontrado circunstancias que ameriten modificación."

En certificación de acuerdo municipal por el Secretario Municipal dice: Que en libro de actas y acuerdos municipales de sesiones ordinarios que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil doce se encuentra el acuerdo número cincuenta y cuatro correspondiente al acta número veintisiete de fecha treinta de octubre del dos mil doce.

.....nosotros vemos que es muy importante tener todos los reglamentos y políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos instituciones; por lo tanto este Concejo acuerda crear y elaborar dichos manuales de Procedimientos a partir de enero del 2012..."

En nota de fecha 8 de noviembre de 2012, el Alcalde Municipal manifiesta: "a)....reuniones con el fin de socializar el código de ética iniciando dichas jornadas el día martes 6 de noviembre del presente año.

b) Relacionado a esto el concejo municipal ha acordado realizar evaluaciones cada seis meses a los empleados....

c)el concejo acuerda ...las acciones; elaborar manual de mantenimiento, control y uso de equipo y mobiliario.....

e)el concejo acuerdalas acciones; Revisar y actualizar para su aprobación las normas técnicas de control interno para su posterior funcionamiento."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene debido a que las acciones para superar las deficiencias, solamente están establecidas a nivel de acuerdo municipal, pero no se anexa la documentación de respaldo respectiva.

4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de San Pablo Tacachico,
La Libertad.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Entidad, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron los siguientes incumplimientos:

1. Falta de formalización del funcionamiento del fondo circulante.
2. Proyectos realizados en terrenos que no son propiedad de la Municipalidad.
3. Expedientes de proyectos no se encuentran foliados.
4. No realización de licitación pública por invitación.
5. Falta de control mediante inventarios de bienes muebles e inmuebles municipales.
6. Deficiencias en bienes inmuebles.
7. Pago de bonificación a los Miembros del Concejo Municipal.
8. No se retuvo el 10% del Impuesto sobre la Renta.
9. Pago de servicios de comunicación celular particular.
10. Compra en exceso de materiales en proyectos.
11. Incumplimiento a recomendaciones de auditoría.

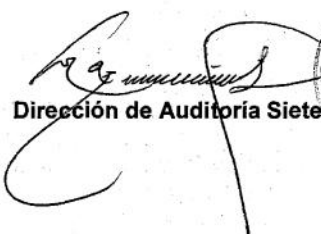
Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal, indican que, con respecto a los rubros y/o componentes examinados, la Municipalidad de San Pablo Tacachico, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer

30

que la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 10 de diciembre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

HALLAZGO No.1 *Rep. 3 Adm*

FALTA DE FORMALIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CIRCULANTE.

Verificamos que no fue formalizado el funcionamiento del Fondo Circulante de Caja Chica, tomando en cuenta que:

- a) No existe Acuerdo de Aprobación por parte del Concejo Municipal del Reglamento para el Manejo del Fondo Circulante de Caja Chica.
- b) La Encargada del Fondo Circulante no rindió fianza a satisfacción del Concejo Municipal, para el año de 2010.

El código Municipal establece lo siguiente:

Art. 30 "Son facultades del Concejo: ...4. "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;"

Art. 33 "Los reglamentos constituyen normas, disposiciones y mandatos sobre el régimen interno municipal y de prestación de servicios. Entrarán en vigencia ocho días después de ser decretados."

Art. 97 "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo."

El libro de Actas y Acuerdos de la Municipalidad de San Pablo Tacachico número Ocho, Acta número Uno de fecha Cinco de Enero del Dos Mil Diez, establece: "El Concejo Municipal en uso de sus facultades acuerda designar como encargada para el manejo del Fondo Circulante a la señorita Carla María Orozco Cortez, quien deberá rendir fianza a satisfacción del Concejo por el total del monto del fondo. Comuníquese..."

El Concejo Municipal incumplió la normativa legal al nombrar y autorizar, mediante acuerdo municipal a la encargada del fondo circulante sin contar con un respaldo que garantizara el manejo del mismo y no se aseguró de que rindiera la fianza establecida.

La deficiencia pudo provocar, detrimento de los fondos de la Municipalidad y mal manejo de dicho fondo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 13 de Junio de 2012, el Alcalde Municipal expresó lo siguiente: "Sirva la presente para referirnos a la observación según REF.DA7-049-038/2012.....Damos por aceptada dicha observación relacionada a la falta de rendimiento de fianza por parte de la Señorita Carla María Orozco Cortez, como encargada del Fondo Circulante, por incumplimiento al art. 30,33 y 97 del código municipal, cabe aclarar en el 2011 esto fue superado....."

Según nota de fecha 08 de Junio de 2012 emitida por el Secretario Municipal, nos expone lo siguiente: "En razón de la observación en donde manifiesta que sí contamos con el Reglamento del fondo circulante de caja chica, pero que no lo tenemos aprobado por este

31

Concejo, manifestarles: que le hemos buscado minuciosamente dicho acuerdo y que efectivamente no lo tenemos aprobado en el Libro de Actas y Acuerdos del dos mil diez, pero buscando en el libro de Actas del año dos mil once en el Acta Número Cuatro, acuerdo número veintiocho, de fecha veinticinco de enero del dos mil once, se encuentra la aprobación de dicho documento".

La certificación de acuerdo por parte del Secretario Municipal dice: "Que en el libro de actas y acuerdos municipales de sesiones ordinarias que esta alcaldía lleva durante el año de dos mil doce se encuentra el acuerdo número veintiocho correspondiente al acta número cuatro de fecha veinticinco de Enero del dos mil doce.... Y viendo la necesidad de tener al día todos los instrumentos jurídicos, acuerda aprobar el Reglamento para el Manejo del Fondo Circulante de Caja Chica...

En certificación de acuerdo por parte del Secretario Municipal dice: Que en libro de actas y acuerdos municipales de sesiones ordinarias que la alcaldía lleva durante el año dos mil doce se encuentra el acuerdo número cincuenta y cinco correspondiente al acta número veintisiete de fecha treinta de octubre del dos mil doce.

...este concejo acuerda que a partir del mes de enero del dos mil trece contrataremos las pólizas de seguros y fidelidad..."

En nota de fecha 8 de noviembre de 2012 el Alcalde Municipal manifiesta: "...dicha observación se corrigió al garantizar fianza a partir del año 2011.....existe acuerdo de aprobación del reglamento de fondo circulante de caja chica en el año 2011."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene ya que para el año 2010 no se rindió fianza, a pesar de que para el año 2011 con la renovación de la póliza; y en el caso del acuerdo de aprobación del Reglamento para el Manejo del Fondo Circulante de Caja Chica el Concejo Municipal nos dio explicaciones en nota afirmando que para el año 2010 no estaba aprobado dicho reglamento para el Manejo del Fondo y que fue aprobado hasta el año 2011, por lo que la deficiencia se mantiene.

HALLAZGO No. 2

Rep. y Adm. / mpa redactado

PROYECTOS REALIZADOS EN TERRENOS QUE NO SON PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, ejecutó proyectos en terrenos que no son propiedad de la Municipalidad, por un monto total de \$ 64,218.29, según detalle:

No.	DESCRIPCION	MONTO
284	Mejoramiento de Cancha de Futbol, Sector La Colonia, Cantón San Isidro Lempa.	\$ 41,030.79
283	Mejoramiento de Cancha de Futbol, Sector La Estación, Cantón San Isidro Lempa.	\$ 23,187.50
	TOTAL	\$ 64,218.29

El Código Civil en su Artículo 650, establece: "El dueño del terreno en que otra persona, sin su conocimiento, hubiere edificado, plantado o sembrado, tendrá el derecho de hacer suyo el edificio, plantación o sementera, mediante las indemnizaciones prescritas a favor de los

poseedores de buena o mala fe en el título "De la reivindicación", o de obligar al que edificó o plantó a pagarle el justo precio del terreno con los intereses legales por todo el tiempo que lo haya tenido en su poder, y al que sembró a pagarle la renta y a indemnizarle los perjuicios.

Si se ha edificado, plantado o sembrado a ciencia y paciencia del dueño del terreno, será éste obligado, para recobrarlo, a pagar el valor del edificio, plantación o sementera."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no ha dado seguimiento o continuidad al proceso de legalización de los terrenos a favor de la Municipalidad de San Pablo Tacachico.

La Municipalidad de San Pablo Tacachico ha puesto en riesgo la inversión de \$ 64,218.29, en los proyectos de mejoramiento de canchas de fútbol, al no contar con los documentos legales que amparen la propiedad de los terrenos en los que se han ejecutado las obras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 02 de julio de 2012, el Secretario Municipal, comenta: "En razón de la observación realizada por la Corte de Cuentas, el Síndico Municipal nos comenta: "En razón de la observación realizada por la Corte de Cuentas de la Republica, en cuanto a la situación legal del inmueble en donde se ejecutó el Proyecto de Mejoramiento de Cancha de Fútbol, Sector La Colonia; es de hacer de su conocimiento que este Concejo está tramitando la legalización del mismo, con el Instituto de Transformación Agraria ISTA, para lo cual presentamos copias de la documentación presentada a dicha institución. 1) Escrito presentado al ISTA para que escribure a nombre de la Municipalidad, con el aval de la ADESCO de San Isidro Lempa. 2) Acuerdo Municipal en donde se acuerda que el señor Alcalde Firmara cualquier documentación con respecto a la legalización de dichos inmuebles.

Punto de Acta en donde la ADESCO de San Isidro Lempa, trasfiere las zonas verdes que se encuentran en la Hacienda San Juan y San Isidro, al Concejo Municipal de San Pablo Tacachico."

En nota de fecha 8 de noviembre de 2012 el Alcalde municipal manifiesta: "...efectivamente la propiedad no es municipal si no que corresponde al ISTA, dichos inmuebles están destinados para la construcción de proyectos de beneficio social... se están haciendo las gestiones pertinentes ante ISTA para su respectiva legalización a nombre de la municipalidad."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios de la Administración la deficiencia se mantiene, debido a que se presenta nota GL-02-1954-12 suscrita por el Presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria en la cual menciona que las propiedades fueron donadas a favor del Comité de Gestión y Bienestar Rural, Filial San Juan y San Isidro, pero no se anexan los acuerdos de junta directiva y/o título de donación y el trámite de donación a la Municipalidad está en proceso.

HALLAZGO No. 3

Rep. 5 Adm.

EXPEDIENTES DE PROYECTOS NO SE ENCUENTRAN FOLIADOS.

La Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, no cuenta con expedientes de proyectos foliados, presentamos el detalle:

No.	DESCRIPCION
284	Mejoramiento de Cancha de Futbol, Sector La Colonia, Cantón San Isidro Lempa.
283	Mejoramiento de Cancha de Futbol, Sector La Estación, Cantón San Isidro Lempa.
273	Electrificación Comunidad Nuevo Tacachico, Barrio Nuevo.
291	Instalación de 30 Sistemas de Captación de Aguas Lluvias de 10 m ³ en Cantón Mogotes
278	Concreteado de Calle en Caserío Trinidad del Rosario, Cantón San Isidro Lempa

El Reglamento de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 38, establece: "El expediente contendrá, entre otros la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP".

La deficiencia se debe a que la Jefa de la Unidad de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no ha dado cumplimiento a la normativa legal, en lo referente al foliado de expedientes.

Al no foliar los expedientes de proyectos, se permite que la documentación que contienen pueda ser extraviada o modificada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 12 de julio de 2012, la Jefa de la UACI, comenta: "Aceptamos la observación de los expedientes que no se encuentran foliados, sin embargo estamos en proceso de completar los expedientes con su respectivo número correlativo que corresponde al año 2010 y continuar de igual forma con todos los expedientes de los siguientes años."

En nota de fecha 8 de noviembre de 2012 la Jefa UACI manifiesta: ".....a la fecha contamos con un 70% de avance y para muestra se presenta copia de la carpeta del Proyecto: Electrificación en Comunidad Nuevo Tacachico Barrionuevo, San Pablo Tacachico."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene debido a que no se ha concluido con el foliado en un 100% de expedientes.

HALLAZGO No. 4 *Rep. 6 Adm.*

NO REALIZACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACIÓN.

Comprobamos que la Municipalidad de San Pablo Tacachico no realizó Licitación Pública por Invitación, para la compra de cemento por un monto de \$ 20,182.50, del Proyecto "Concreteado de Calle en Caserío Trinidad del Rosario en Cantón San Isidro Lempa, Municipio de San Pablo Tacachico, La Libertad."

PROYECTO "CONCRETEADO DE CALLE EN CASERÍO TRINIDAD DEL ROSARIO EN CANTÓN SAN ISIDRO LEMPA, MUNICIPIO SAN PABLO TACACHICO, L.L."							
PROVEEDOR	No. FAC	No. DE CHEQUE	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL	CEMENTO		
					Precio Unit		
					BOLSAS	c/u	Total
ANDRES RIGOBERTO BONILLA	4054, 4052	18	28/05/2010	Bolsas de Cemento	600	\$ 6.75	\$ 4,050.00
ANDRES RIGOBERTO BONILLA	4133	25	09/06/2010	Bolsas de Cemento	600	\$ 6.75	\$ 4,050.00
ANDRES RIGOBERTO BONILLA	4176	39-3	13/07/2010	Bolsas de Cemento	600	\$ 6.75	\$ 4,050.00
ANDRES RIGOBERTO BONILLA	4219	40-0	13/07/2010	Bolsas de Cemento	500	\$ 6.75	\$ 3,375.00
ANDRES RIGOBERTO BONILLA	4267	47-1	16/07/2010	Bolsas de Cemento	500	\$ 6.75	\$ 3,375.00
ANDRES RIGOBERTO BONILLA	4309	52-7	23/07/2010	Bolsas de Cemento	190	\$ 6.75	\$ 1,282.50
TOTAL					2990	\$ 6.75	\$ 20,182.50

El Código Municipal en su Art. 94 establece: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se registrarán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 40 establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- Licitación pública: por un monto superior al equivalente de seiscientos treinticinco (635) salarios mínimos urbanos;
- Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinticinco (635) salarios mínimos urbanos;
- Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se trate de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada; y,
- En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que la motiven."

La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no realizó el proceso de compra requerido aunque el monto erogado es mayor a los 80 salarios mínimos urbanos establecidos en la Ley.

Al no realizar proceso establecido en la contratación, se limitó la libre competencia, entre los ofertantes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Jefe de la UACI, mediante nota del 18 de julio de 2012, manifiesta: "El Concejo Municipal considerando que los proyectos por Licitación incrementan su costo en el rubro de inversión y otros, consideramos buscar mecanismos que optimicen recursos y generen mano de obra a

33

nivel local y así generar oportunidad a los proveedores locales en la adquisición de materiales; se me autorizó trabajar dichos proyectos por la modalidad de administración garantizando la asistencia técnica requerida a través de un profesional, como también la participación de las comunidades en su administración como una forma de control y transparencia."

En nota de fecha 8 de noviembre de 2012 la jefa UACI manifiesta: "...tal decisión se tomó considerando la época de inicio del proyecto y nuestro interés particular el problema....dar respuestas a la realidad que afrontan nuestras comunidades.

Realizar el proceso conllevaba esperar al menos 45 días calendario que nos ubicaba en pleno invierno... abonando a ello la naturaleza del proyecto que requería obras de terracería y la intervención de trabajos aun dentro de la quebrada de invierno del sector sur (ver fotografías)."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración, hace mención que se le autorizó trabajar por la modalidad de administración para beneficiar a los proveedores locales y por la emergencia del invierno, no obstante la deficiencia se mantiene debido a que dejó de realizar el proceso adquisición necesario para la compra de cemento, cuyo monto de compra sobrepasó lo establecido para compras por libre gestión, tampoco se encontraron las cotizaciones requeridas según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

HALLAZGO No. 5 *Rep. 7 adm*

FALTA DE CONTROL MEDIANTE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES.

La Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, no cuenta con inventario de bienes muebles e inmuebles que permita:

- a) Determinar la ubicación, costo y fechas de adquisición, valor residual, depreciación del bien, número de inventario, características y responsables del uso, estado del bien y cuidado de bien.
- b) Un control de los bienes muebles dados de baja porque ya no son funcionales o que se reemplacen por mobiliario y equipo nuevo, así como la disposición final mediante acuerdo, de los bienes que han sido dados de baja.
- c) Realizar verificación física del inventario de bienes muebles por parte de terceros.
- d) Que los bienes inmuebles cuenten con un expediente que contenga historial, ubicación del bien, situación legal, ubicación geográfica valor.
- e) La conciliación del valor inventario de bienes con la contabilidad de la Municipalidad.
- f) Que los activos y/o cifras presentadas en los Estados Financieros sean reales.

El Código Municipal en el Art. 30, menciona: "Son facultades del Concejo: ...4.- Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. ...18 Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este código.

El Código Municipal en el Art. 31 menciona: "Son Obligaciones del Concejo: 1.-Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio. 2.-Proteger y conservar los bienes del municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa

39

No.	SECTOR Y PARCELA	DESCRIPCIÓN DEL TERRENO	ESCRITURA
1	R15-173	Cisterna de aguas negras de ANDA, 2ª. Calle oriente barrio la cruz.	No se presentó escritura porque está en proceso de legalización y dar en comodato.
2	U03-146	Barrio El calvario, Avenida Vilanova, s/n-casa donde habita el Sr. José Francisco Chilin Najarro.	No se presentó escritura, siendo ocupado por particulares
3	U05-2	Barrio El Centro final calle Principal Poniente agrupación-Centro Escolar Católico San Pablo Apóstol Parroquial.	Se presentó escritura, está en proceso de legalización del comodato.
4	U05-6	Casa de Habitación del Sr. Jorge Clavel Reyes frente a Instituto Nacional de San Pablo Tacachico.	Se presentó escritura, siendo ocupado por particulares
5	U05-7	Casa Habitada por Particular -Plácido Francisco Ayala Rivera.	Se presentó escritura, siendo ocupado por particulares
6	U06-372	Carretera Principal y calle antigua, s/n, Comunidad Copinula-Zona Municipal Frente a Gasolinera Puma.	No se presentó escritura, siendo ocupado por particulares.
7	U07-101	Calle a San Juan Opico, Polígono 5, número 1, gasolinera Puma-Zona Municipal donde está el Restaurante Pancita Feliz y Pilas de San Pablo	No se presentó escritura, siendo ocupado por particulares

b) Diferencias en superficies de terrenos, entre lo establecido en la escritura y el valúo efectuado para registro contable el 05 de Mayo de 2008, según se detallan a continuación:

No.	SECTOR Y PARCELA	DESCRIPCIÓN DEL TERRENO	ESCRITURA	VALUO AL 05/05/2008	DIFERENCIA
1	R05-51	Cancha futbol 2 montes, Cantón San Isidro.	7000m2	6,937.70m2	62.30m2
2	R07-454	Cancha de Futbol Apantillo, Cantón San Juan Las Mesas.	4,149.65m2	3,933.30m2	216.35m2
3	R09-253-254	Ex Botadero de Basura a cielo abierto donde se está construyendo la compostera, rumbo norte.	35,000.00m2	37,170.00m2	-2,170m2
4	R11-800	Actualmente Casa Comunal Nueva Esperanza, Cantón Valle Mesas	676.82m2	803.45m2	-126.63m2
5	R15-80	Cancha de Futbol, Las Arenas, Costado Norte del Centro Escolar Las Arenas	9,425.36m2	7,000.00	2,425.36
6	U03-211	Zona Verde Ecológica Lotificación Nuevo Tacachico	1,313.10m2	2,312.55m2	-999.55m2 ok
7	U03-39	Zona Verde Lotificación Tierra Blanca y block Q	485.16m2	316.48m2	168m2
8	U05-173	2ª.calle Oriente, Barrio La Cruz-Planta Bombeo ANDA	2,910.81	47.11	2,863.70m2

9	U05-112	Lugar donde funciona El Centro de Bienestar Infantil y Bodega del Carro basurero	878.00m2	807.31m2	70.69m2
10	U05-2,3,4,5,6 y 7	Barrio El Centro Final Calle Principal Agrupación	16,909.55m2	15,948.03m2	961.52m2

- c) Terreno que no se puede inscribir a nombre de la Municipalidad por haberse comprado hipotecado:

No.	SECTOR Y PARCELA	DESCRIPCIÓN DEL TERRENO	ESCRITURA
1	R11-421A	Los Rincones, inmueble comprado a Jesús Antonio Álvarez, el cual está hipotecado.	FECHA DE ESCRITURA 12/12/2007 valor de Compra \$5,000.00 valor de registro contable \$6,400.00, Escritura firmada por el Alcalde Sr. Aristides Alvarado Mejia.

- d) Escritura de Terreno que no se puede inscribir a nombre de la Municipalidad porque la escritura está mal elaborada, no tiene detalle de las medidas del terreno, ni descripción del mismo:

No.	Sector y Parcela	Descripción del Terreno	ESCRITURA
1	R11-512	Calle a La bomba, Parcelación Copínula El Estero, Lote #11 y Lote #12- Cementerio Municipal No. 2. Frente a planta de aguas negras.	Escritura No. 40-41 libro 22 del 01/09/2000 compra por \$ 14,857.14 y \$ 13,142.85 firma Baudilio Orozco López de fecha 01/09/2000

El Código Municipal establece lo siguiente:

Art. 30 numeral 4, Son facultades del Concejo: "Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia." Numeral 18 "Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este código."

Art. 31 Son Obligaciones del Concejo: "1.-Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio. 2.-Proteger y conservar los bienes del municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia... 4.-Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Art. 60.- "La Hacienda Pública Municipal comprende los bienes, ingresos y obligaciones del municipio. Gozarán de las mismas exoneraciones, garantías y privilegios que los bienes del Estado."

Art. 68.- "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de

materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad."

Art. 100.- "Tendrá fuerza ejecutiva el informe del Tesorero Municipal, quien haga sus veces o el funcionario encargado al efecto, en el que conste lo que una persona natural o jurídica adeude al municipio, debidamente certificado por el Alcalde.

En los registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la República no se inscribirá ningún instrumento o documento en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmueble o inmuebles, a cualquier título que fuere, si no se presenta al Registrador solvencia de impuestos municipales sobre el bien o bienes raíces objeto del traspaso o gravamen..."

Art. 104.- El municipio está obligado a: "...b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio."

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el Art. 108, establece: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el Art. 197, establece: "Las unidades contables tendrán entre sus funciones: ...c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo..."

e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República.

f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El Art. 104 literal d) del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El Concejo Municipal no ha tomado decisiones sobre el uso inadecuado que se está dando a los bienes inmuebles y el Síndico Municipal no ha ejercido los controles legales para contar con un control que le permita proteger los bienes municipales.

Existencia de posible detrimento patrimonial por un monto de \$ 5,000.00, ya que el terreno se encuentra hipotecado, así como detrimento no cuantificable por los terrenos que están siendo utilizados por particulares y sin las medidas correctas, con el riesgo de pérdida de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 16 de julio de 2012 suscrita por el Sr. Alcalde Municipal, manifiesta: "Expresamos que efectivamente existen diferencias de cantidades entre la escritura y el valúo producto de que cuando se hizo el valúo no se consideró las medidas de la escritura sino la superficie física, ya es muy común que no siempre las escrituras coinciden con las medidas físicas, en tal sentido esta municipalidad atendiendo la recomendación que equipos de

auditores de dicha Corte anteriormente hicieron, dicha observación ya está siendo atendida para lo cual se ha contratado los servicios del Lic. Noé Villanueva, para que pueda realizar los trámites de remediación, rectificación y elaboración de las respectivas escrituras para lo cual se anexa copia de oferta económica".

En nota de fecha 8 de noviembre el Alcalde Municipal, manifiesta: "a)... el número R12-420, no está ocupado por ningún particular...

...El número de parcela R15.173 pendiente de dar en comodato a ANDA...

...El número de parcela R17-167 corresponde a Casa Comunal del Cantón Las Delicias... pendiente escritura en el CNR.

...Los números de parcelas...U03-146, U05-6, U05-7, U07-101 efectivamente están ocupados por particulares, son personas de escasos recursos económicos y tienen un promedio de 20 años de residir...

.....Número de parcela U06-372... fue entregados a un promedio de 80 familias....con promesa de donación de los cuales algunos ya cuentan con sus respectivas escrituras extendidas por FONAVIPO y otros a la espera de dicha legalidad...

Con respecto al literal B, C, y D, queremos aclarar que este Concejo ha retomado con seriedad y responsabilidad... para lo cual se ha contratado los servicios de un abogado para poder darle seguimiento de legalización e inscripción en el CNR.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La condición se mantiene debido a que la oferta económica a la que se hace mención solamente considera 4 inmuebles los cuales son en orden sector-parcela: U05-03, U05-04, U05-05 y R15-80, por lo que no se incluyen todos los inmuebles. Así también cabe señalar que en los casos de los inmuebles ocupados por particulares, el valúo reporta terreno sin construcción para el año 2008 habiéndose identificado construcciones en algunos terrenos con mayor antigüedad a la fecha que hace mención el valúo. Respecto a los otros literales relacionados a inmuebles, no se obtuvieron comentarios o aclaraciones por parte de la Administración. Solamente se presenta una propuesta para el nombramiento del Encargado de Bienes Muebles para el 2011, mediante la cual se nombra al 4to. Regidor Propietario del Concejo.

Los inmuebles números R12-420 y R17-167 se confirmó que no están siendo utilizados por particulares, solamente no están registrados legalmente.

En cuanto al cumplimiento de los literales a, b y c, se presenta una oferta para la legalización, remediación e inscripción en el CNR de los bienes inmuebles, pero no ese proceso no está concluido. Por lo que se encuentran en la misma situación legal a la fecha.

HALLAZGO No. 7 *Rep-9* *Adm/Particular*

PAGO DE BONIFICACIÓN A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, desembolsó en concepto de bonificación para los miembros del Concejo Municipal un monto de \$2,259.00, según detalle:

36

FECHA DE PAGO	CARGO	BONIFICACION	RETENCION DE RENTA	LIQ. A RECIBIR
16/12/ 2010	1º REGIDOR PROPIETARIO	\$251.00	\$ 25.10	\$ 225.90
"	2º REGIDOR PROPIETARIO	\$251.00	\$ 25.10	\$ 225.90
"	3º REGIDOR PROPIETARIO	\$251.00	\$ 25.10	\$ 225.90
"	4º REGIDOR PROPIETARIO	\$251.00	\$ 25.10	\$ 225.90
"	5º REGIDOR PROPIETARIO	\$251.00	\$ 25.10	\$ 225.90
"	6º REGIDOR PROPIETARIO	\$251.00	\$ 25.10	\$ 225.90
"	1º REGIDOR SUPLENTE	\$251.00	\$ 25.10	\$ 225.90
"	2º REGIDOR SUPLENTE	\$251.00	\$ 25.10	\$ 225.90
"	3º REGIDOR SUPLENTE	\$251.00	\$ 25.10	\$ 225.90
"	4º REGIDOR SUPLENTE	\$251.00	\$ 25.10	\$ 225.90
TOTAL ----->		\$2,510.00	\$ 251.00	\$2,259.00

El Código Municipal en el Art. 46, establece: "Los Regidores, propietarios y suplentes, podrán devengar por cada sesión a la que asistan previa convocatoria, una dieta que fijará el Concejo, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio; éstas no excederán de cuatro en el mes."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal mediante acuerdo N° 6, Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2010, acordó: "Se autoriza a la Sra. Tesorera..., para que realice sin necesidad de acuerdo las erogaciones de los gastos fijos considerados en el presupuesto como Dietas de Concejales, Salarios, Permanentes, Aguinaldos, Servicios Básicos, Aportaciones Previsionales, Cuotas de Afiliación a diferentes instituciones, jornales de trabajadores, gastos y comisiones bancarios."; pagando bonificación a los Concejales, aunque no son empleados Municipales.

Debido a la decisión, se incurrió en un detrimento a los fondos municipales por \$2,510.00, sobrepasando los montos de las dietas permitidas por mandato legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 16 de julio de 2012 suscrita por el Sr. Alcalde Municipal, manifiesta: "Relacionado a Bonificación entregada a Concejales Durante el mes de Diciembre.

Expresamos que dicha Bonificación no es en concepto de Dietas, ya que el artículo 46 del código municipal es específico, dicha decisión responde a un estímulo hacia dicho concejo, como también considerando el artículo 203 de la constitución de la República que REZA: Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Dicha bonificación se dio con fondos propios".

En nota de fecha 8 de noviembre de 2012 el Alcalde Municipal manifiesta: "....dicha bonificación no es en concepto de dieta ya que el Art. 46 del código municipal es específico, dicha decisión corresponde a un estímulo considerando que en el mes de diciembre que todos los empleados reciben aguinaldo..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No se consideran válidos los argumentos expuestos por la Municipalidad, en razón de que:

- 1) El artículo 203 de la Constitución de la República menciona la autonomía sin dejar de señalar lo normado en el Código Municipal, retomando así el art. 46 del mismo.
- 2) El artículo 204 de la Constitución señala que comprende la Autonomía de las Municipalidades, así:

Art. 204.- "La autonomía del Municipio comprende:

1º- Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.

Aprobadas las tasas o contribuciones por el Concejo Municipal se mandará publicar el acuerdo respectivo en el Diario Oficial, y transcurridos que sean ocho días después de su publicación, será obligatorio su cumplimiento;

2º- Decretar su Presupuesto de Ingresos y Egresos;

3º- Gestionar libremente en las materias de su competencia;

4º- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias;

5º- Decretar las ordenanzas y reglamentos locales;

6º- Elaborar sus tarifas de impuestos y las reformas a las mismas, para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa."

- 3) Como parte también de la Constitución de la República en el Art 207 expresa lo siguiente: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

HALLAZGO No. 8 *Rep-10*

NO SE RETUVO EL 10% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Verificamos que la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, no retuvo el 10% de Impuesto sobre la Renta, por un monto de \$ 1,282.10, sobre los pagos efectuados por la prestación de servicios en los proyectos ejecutados, ni sobre los pagos realizados por horas extras por un monto de \$ 587.88, haciendo un total de \$ 1,869.98, según detalle:

DETALLE DE PROYECTOS	
NOMBRE DEL PROYECTO	RENTA QUE NO SE RETUVO
PROYECTO "MEJORAMIENTO DE CALLE DE ACCESO A CANTON MONCAGUA".	\$ 224.10
PROYECTO "MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL, SECTOR LA COLONIA, CANTON SAN ISIDRO LEMPA, MUNICIPIO SAN PABLO TACACHICO, L.L."	\$ 237.50
PROYECTO "CONCRETEADO DE CALLE EN CASERIO TRINIDAD DEL ROSARIO EN CANTON SAN ISIDRO LEMPA, MUNICIPIO SAN PABLO TACACHICO, L.L."	\$ 820.50
TOTAL DEL IMPUESTO DE RENTA QUE NO SE RETUVO	\$ 1,282.10

Ver detalle anexo 1

Corte de Cuentas de la República

37

Salarios Horas extras mes de Abril 2010					
Nombre	Cheque	Partida 1/0100		Monto	Imp/r no Aplicado
		Sueldo	No. de Horas		
Jorge Antonio Polanco García	3048	\$ 544.11	4	\$ 18.14	\$ 1.81
María Elena Ríos Sánchez	3049	\$ 544.11	2	\$ 9.07	\$ 0.91
Cristina Dolores López Montalvo	3050	\$ 503.13	2	\$ 8.39	\$ 0.84
Josué David Figueroa	3051	\$ 525.00	4	\$ 17.50	\$ 1.75
Santiago Monteiro	3052	\$ 650.57	27	\$ 146.38	\$ 14.64
Samuel Martínez	3053	\$ 387.00	14	\$ 45.15	\$ 4.52
Luis Antonio Mejía	3054	\$ 544.11	16	\$ 72.55	\$ 7.25
Roberto Antonio Escobar	3055	\$ 428.79	16	\$ 57.17	\$ 5.72
Juan José Ascencio Alemán	3056	\$ 375.00	16	\$ 50.00	\$ 5.00
José David Tejada Rodríguez	3057	\$ 375.00	55	\$ 171.88	\$ 17.19
Gerardo Ruedas Hernández	3058	\$ 375.00	65	\$ 203.13	\$ 20.31
Julio Alonso Cortés Vásquez	3059	\$ 375.00	55	\$ 171.88	\$ 17.19
José Félix Hernández Gámez	3060	\$ 375.00	55	\$ 171.88	\$ 17.19
José Antonio Laínez García	3061	\$ 300.00	65	\$ 162.50	\$ 16.25
Cesar Roberto Menjivar	3062	\$ 300.00	65	\$ 162.50	\$ 16.25
Subtotal		\$ 6,601.82	461	\$ 1,468.09	\$ 146.81
Samuel Martínez	2982	\$ 387.00	9	\$ 29.03	\$ 2.90
Luis Antonio Mejía	2983	\$ 544.11	24	\$ 108.82	\$ 10.88
Roberto Antonio Escobar	2984	\$ 428.79	24	\$ 85.76	\$ 8.58
Venancio Hernández Abrego	2985	\$ 428.79	8	\$ 28.59	\$ 2.86
Juan José Ascencio Alemán	2986	\$ 375.00	16	\$ 50.00	\$ 5.00
José David Tejada Rodríguez	2987	\$ 375.00	72	\$ 225.00	\$ 22.50
Gerardo Ruedas Hernández	2988	\$ 375.00	56	\$ 175.00	\$ 17.50
Julio Alonso Cortés Vásquez	2989	\$ 375.00	72	\$ 225.00	\$ 22.50
José Félix Hernández Gámez	2990	\$ 375.00	72	\$ 225.00	\$ 22.50
José Antonio Laínez García	2991	\$ 300.00	56	\$ 140.00	\$ 14.00
Cesar Roberto Menjivar	2992	\$ 300.00	56	\$ 140.00	\$ 14.00
Subtotal		\$ 4,263.69	465	\$ 1,432.19	\$ 143.22
Total		\$ 10,865.51		\$ 2,900.28	\$ 290.03

Salarios Horas extras mes de Enero 2010.					
Nombre	Cheque	Partida 1/0100		Monto	Impuesto Aplicado
		Sueldo	Nº Horas		
Julia Marlene Guardado	2745	\$575.00	24	\$115.00	\$11.50
Isidro de José Quintanilla Mejía	2746	\$400.00	48	\$160.00	\$16.00
Samuel Martínez	2747	\$322.50	16	\$43.00	\$4.30
Luis Antonio Mejía	2748	\$473.14	32	\$126.17	\$12.62
Roberto Antonio Escobar	2749	\$372.86	63	\$195.75	\$19.58
Juan José Ascencio Alemán	2750	\$312.50	63	\$164.06	\$16.41
José David Tejada Rodríguez	2751	\$312.50	144	\$375.00	\$37.50
Gerardo Ruedas Hernández	2752	\$312.50	155	\$403.65	\$40.36
Julio Alonso Cortés	2753	\$312.50	144	\$375.00	\$37.50
José Félix Hernández Gámez	2754	\$312.50	144	\$375.00	\$37.50
José Antonio Laínez García	2755	\$250.00	155	\$322.92	\$32.29
Cesar Roberto Menjivar	2756	\$250.00	155	\$322.92	\$32.29

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de julio de 2012 el Alcalde Municipal manifiesta: "...El Concejo Municipal 2006-2009. Considerando la situación económica de nuestros ciudadanos y las pocas oportunidades de empleo que en esta ciudad se presentan, dio instrucciones a la señora Tesorera de no aplicar descuentos de renta a los señores... todo esto con el interés de no afectar la difícil situación económica."

En nota de fecha 29 de junio de 2012, la Tesorera Municipal comenta: "En cuanto a lo que se refiere al alquiler de la maquinaria utilizada en los proyectos, efectivamente no se realizó la retención del importe que como anticipo del impuesto sobre la renta les corresponde, tal como lo establece el artículo 156 del código Tributario, sin embargo a partir de la primera auditoría realizada en el año 2010, y por observaciones realizadas por la Corte de Cuentas, a partir de esa fecha se está realizando el descuento por la prestación de servicios."

En nota de fecha 16 de julio de 2012 suscrita por Tesorería Municipal, comenta: "En lo que respecta al pago de planillas de horas extras, me permito manifestar que durante el año 2010, la elaboración de planillas de sueldos y planillas de horas extras fueron elaboradas por el departamento de contabilidad, tal como corresponde según el perfil de puestos de la municipalidad (anexo copias del perfil de puestos de contabilidad y tesorería para su revisión)."

En nota de fecha 8 de noviembre de 2012, la Tesorera Municipal y Alcalde Municipal comentan: "En cuanto a este hallazgo efectivamente no se realizó el descuento del 10% del impuesto...."

Cabe mencionar que mediante nota de parte del Concejo Municipal y en particular del Señor Alcalde Municipal, se autorizó a tesorería no realizar el descuento correspondiente al 10% de renta...

Aunque la cantidad que no se retuvo en concepto de impuesto sobre la renta (\$ 1,869.98), tanto en prestación de servicios y pago de horas extras, no ingresó al Ministerio de Hacienda, este iba con toda seguridad a ser devuelto al empleado o persona natural, ya que en su mayoría aplica la devolución de renta."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que el Alcalde Municipal manifiesta que giraron instrucciones como Concejo a Tesorería para que no se realizara el descuento respectivo, pero no adjuntó el Acuerdo Municipal en el que se tomó tal decisión. Así también se consideró las repuestas de la Tesorera Municipal en la que expresa que en esa época no era responsabilidad de ella la elaboración de las planillas de pago, siendo elaboradas por la Contadora Municipal, así también se presentó nota con fecha 26 de junio de 2012 firmada por el Sr. Alcalde Municipal en donde gira instrucciones "que en razón de la situación económica que atraviesa los ciudadanos y las pocas oportunidades de empleo que en esta ciudad se presenta, dio instrucciones a la señora tesorera, de no aplicar descuentos de renta a los señores que laboraban de auxiliares y jornales."

HALLAZGO No. 9

Rep. 11 Adm. / pab...

PAGO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN CELULAR PARTICULAR.

Comprobamos que la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, efectuó pago por un monto de \$ 900.25, mediante cheques emitidos a nombre del Sr. Alcalde

Municipal en concepto de consumo de telefonía celular, de línea telefónica que no figura en el contrato de líneas del Concejo y empleados municipales, según detalle:

Pago de Celular al Sr. Alcalde 2010		
Mes	Partida Contable	Monto
Enero	1/0141	\$ 130.49
Marzo	1/0437	\$ 81.95
Abril	1/0620	\$ 71.41
Julio	1/1132	\$ 111.37
Octubre	1/1580	\$ 264.02
Diciembre	1/1919	\$ 241.01
Total		\$ 900.25

La Constitución de la República en el Art. 207.- establece: "Los fondos Municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse si no en servicios y para provecho de los municipios."

El Código Municipal establece en el Art. 31 dice lo siguiente: "Son obligaciones del Concejo: ...4) Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Art. 86.- El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. (7)

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. (7)

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo. (7)

Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo. (7)"

El Concejo Municipal autorizó y acordó cubrir el gasto de consumo de servicios de comunicación móvil a solicitud del Alcalde Municipal.

La erogación mediante cheques a nombre del Alcalde Municipal, para cubrir gastos de telefonía móvil por el monto acumulado de \$ 900.25, afectó el uso de los recursos de la municipalidad, ya que no se obtuvo un beneficio social de dicho gasto, sino más un beneficio particular.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 16 de julio del 2012 suscrita por el Sr. Alcalde manifiesta: "Relacionado al consumo de línea celular..., se menciona que no existe contrato con la compañía Claro.

Expresamos que dicha línea está a nombre del Sr. Alcalde, en tal sentido no existe contrato con la empresa, este concejo en uso de sus facultades acordó cubrir el consumo de que dicho funcionario utilice en el ejercicio de sus facultades."

En certificación de Acuerdo Municipal por el Secretario Municipal dice: "Que en libro de actas y acuerdos municipales de sesiones ordinarias que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil once se encuentra el acuerdo número treinta y ocho correspondiente al acta número uno de fecha cuatro de enero del dos mil once.

.....cancelar el costo del consumo por el servicio de teléfono celular del señor Alcalde, a partir del mes de enero del año dos mil once...."

En nota de fecha 8 de noviembre el alcalde manifiesta: "...existe un acuerdo por parte del concejo de cancelar el consumo de comunicación celular del señor Alcalde, no existe contrato con la compañía telefónica..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene debido a que el Concejo acordó cancelar el servicio de celular, pero a partir del año de 2011.

HALLAZGO No. 10

Rep. 12 p. 11m.

COMPRA EN EXCESO DE MATERIALES EN PROYECTOS.

Verificamos que la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, compró materiales en exceso por la cantidad de \$ 2,962.90, en los Proyectos Mejoramiento de Calle de Acceso al Cantón Moncagua y Concreteado de Calle en Caserío Trinidad del Rosario, ejecutados en el año 2010, Cantón San Isidro Lempa, al comparar la obra programada, contra la obra verificada, según detalle:

Actividad	Volumen de Material según Facturas		Volumen de Material calculado s/obra		Diferencia		Precio unitario en \$	TOTAL
AREA DE CALLE								
Arena de río	301.79	M³	192.00	M³	109.79	M³	\$ 10.00	\$ 1,097.90
SUBTOTAL								\$ 1,097.90

El monto total invertido en el proyecto fue de \$52,901.23 dólares, de los cuales \$1,097.90 dólares equivalentes al 2.07% del monto total, se invirtió en la compra de materiales en exceso.

Materiales	Volumen de Material según Facturas		Volumen de Material calculado s/obra		Diferencia		Precio unitario en \$	TOTAL
Grava	205.37	M³	144.0	M³	61.0	M³	\$ 25.00	\$1,525.00
Arena de río	179.36	M³	174.0	M³	5.0	M³	\$ 12.00	\$ 60.00
Tierra Blanca	617.30	M³	582.0	M³	35.0	M³	\$ 8.00	\$ 280.00
SUBTOTAL								\$ 1,865.00
TOTAL DE COMPRAS EN EXCESO								\$ 2,962.90

El monto total invertido en el proyecto fue de \$49,826.50 dólares de los cuales \$1,973.00 dólares, equivalentes al 3.74% del monto total, se invirtió en la compra de materiales en exceso.

reales sobre la ejecución de la obra, los cuales no permiten tener una evaluación objetiva de las partidas observadas.

Las diferentes actividades de la ejecución de una obra, se reflejan en las respectivas bitácoras de ejecución del proyecto, situación que no ha sido reflejada en los comentarios y evidencia brindados por la Administración.

HALLAZGO No. 11

Rep. 13 Adm.

INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Comprobamos que la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, no cumplió con las recomendaciones No. 3, presentadas en el informe de la Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009, emitido por la Corte de cuentas de la República, siendo las siguientes:

- 4- Recomendamos al Concejo Municipal instruya al Alcalde Municipal para que en coordinación con el Síndico Municipal, realice las gestiones y los esfuerzos necesarios a fin de que se realicen las remediciones de las áreas de los terrenos que presentan incongruencia en las mediciones, conforme lo establecido en las escrituras de propiedad de la municipalidad, asegurándose de documentar las áreas reales, según detalle:

No.	Sector y Parcela	Descripción del terreno
1	R05-51	Cancha de Fútbol 2°. Montes, Cantón San Isidro.
2	R07-454	Cancha de Fútbol Apantallo, Cantón San Juan Las Mesas
3	R09-253-254	Ex Botadero de Basura a cielo abierto (donde se está construyendo la compostera rumbo norte.
4	R11-800	Casa comunal Nueva Esperanza, Cantón Valle las Mesas.
5	R15-80	Cancha de Fútbol, las Arenas, Costado Norte del Centro Escolar las Arenas.
6	U03-211	Zona Verde Ecológica lotificación Nuevo Tacachico.
7	U03-39	Zona Verde, Lotificación Tierra Blanca y Block "Q"
8	U05N-173	2° Calle Oriente, Barrio la Cruz-Planta de Bombeo ANDA.
9	U05-112	Centro de Bienestar Infantil y Bodega de carro basurero
10	U05-2,3,4,5,6,7	Barrio El Centro, Final calle principal Agrupación.

El Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, no ha realizado las gestiones a fin de Instruir al Alcalde Municipal para que en coordinación con el Síndico Municipal, realice las gestiones y los esfuerzos necesarios para la remediación de las áreas de los terrenos que presentan incongruencia en las mediciones, conforme lo establecido en las escrituras de propiedad de la municipalidad.

Al no tomar en cuenta las recomendaciones de los auditores, afecta el fortalecimiento de los controles implementados por la Administración e impide el establecimiento de medidas correctivas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 5 de mayo de 2012, manifiesta: "...N° 4 - Con el fin de darle cumplimiento a la recomendación realizada con N- 4 del informe de auditoría

financiera practicada a la Municipalidad de San pablo Tacachico con fecha del 01 de enero 2008 al 31 de diciembre 2009, de igual manera se les presentan las escrituras de nueve inmuebles que pertenecen a esta Municipalidad, de las cuales dos no se encuentran inscritas en el Registro de la propiedad porque se está proceso de inscripción, las cuales son: a) Cancha de Fútbol, Las Arenas, Costado norte del Centro Escolar Las Arenas, b) Cancha de Fútbol 2° Montes, cantón San Isidro 3) mencionar que de la escritura de agrupación no tenemos escritura pero que hay un acuerdo del Concejo de conformar una comisión para darle seguimiento a estos trámites de escrituración de estos inmuebles a favor de la Municipalidad. De lo cual anexamos certificación de Acuerdo.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene debido a que la administración no le ha dado seguimiento a la recomendación 4, tomando en cuenta que se ha verificado el valúo de los inmuebles de la Municipalidad, encontrando inconsistencia en los inmuebles mencionados en la recomendación de la auditoría anterior y que ha sido transcrita en la observación del presente hallazgo.

5. ANALISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Producto del análisis de los informes de Auditoría Interna y de auditoría de firmas privadas, emitidos en el año 2010, mencionamos lo siguiente:

5.1 Informes de Auditoría Interna

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fueron revisados los informes preparados por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad, correspondientes al período auditado. Como producto de dicha revisión, no se identificaron condiciones reportables que ameriten ser incorporadas en el presente informe de auditoría.

5.2 Informes de Auditoría emitidos por Firmas Privadas

La Municipalidad de San Pablo Tacachico, no contrató servicios de auditoría externa durante el período que comprende el presente informe de auditoría.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

De las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, mediante el Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, correspondiente al período comprendido del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009, no ha sido cumplida por la Administración las recomendación 4, situación que ha sido retomada en el Hallazgo No.11, sobre aspectos de cumplimiento legal del presente informe.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, gire instrucciones al Alcalde Municipal para que realice las gestiones necesarias para el

nombramiento del encargado de cuentas corriente, quien no debe desempeñar ninguna función incompatible con dicho cargo.

Recomendación No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, que a través de la Tesorera Municipal, se retenga el impuesto sobre la renta, a los pagos efectuados por la prestación de servicios a la Municipalidad, independientemente del monto de los mismos y de las personas que los presten.

Recomendación No. 3

Recomendamos al Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, que a través de la Tesorera Municipal, se realice el pago a los trabajadores de proyectos ejecutados bajo la modalidad de Administración, emitiendo cheque a nombre de cada uno de ellos.

Recomendación No. 4

Recomendamos al Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, realice la revisión y actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad. Así también, se asegure de que la Municipalidad cuente con los siguientes documentos:

- a) Políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales.
- b) Políticas y prácticas de personal, referentes a contratación, inducción, entrenamiento, evaluación y acciones disciplinarias.

Recomendación No. 5

Recomendamos al Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, abstenerse de realizar obras de infraestructura o proyectos en terrenos que no son propiedad de la Municipalidad.

Recomendación No. 6

Recomendamos al Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, que a través de la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, se folien cada uno de los expedientes que contienen la documentación de cada proyecto.

Recomendación No. 7

Recomendamos al Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, contar con la Unidad de Auditoría Interna, que le permita estar informado sobre el funcionamiento de los controles internos, como un apoyo para el fortalecimiento de la gestión institucional y para la acertada toma de decisiones.

San Salvador, 10 de diciembre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



ANEXO 1

DETALLE DE RETENCIÓN DE RENTA					
PROYECTO "MEJORAMIENTO DE CALLE DE ACCESO A CANTON MONCAGUA".					
PROVEEDOR	No. FAC	FECHA	Valor en \$	Monto sin retener	DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL
ELIAS BRIZUELA CARTAGENA	Recibo	23/07/2010	\$ 84.00	\$8.40	TRABAJOS DE ALBANILERIA DURANTE EL PERIODO DEL 15 AL 22 DE JULIO DEL 2010 (7 DIAS A \$12.00 C/DIA), EN EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE CALLE DE ACCESO A CANTON MONCAGUA"
PEDRO ANTONIO LUNA	Recibo	26/03/2010	\$ 60.00	\$6.00	COMPLEMENTO POR TRABAJOS REALIZADOS COMO ALBAÑIL EN EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE CALLE DE ACCESO A CANTON MONCAGUA" DURANTE EL PERIODO DEL 8 AL 20 DE MARZO DEL 2010
ROBERTO CARLOS JIMENEZ	Recibo	19/03/2010	\$ 200.00	\$20.00	ALQUILER DE CONCRETERA (10 DIAS DEL 8 AL 13 Y DEL 15 AL 18 DE MARZO DEL 2010) EN EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE CALLE DE ACCESO A CANTON MONCAGUA".
ROBERTO CARLOS JIMENEZ	Recibo	26/04/2010	\$ 560.00	\$56.00	ALQUILER DE UNA CONCRETERA DURANTE 28 DIAS (19, 20, DEL 22 AL 27 DEL 29 AL 31 DE MARZO, DEL 6 AL 10, DEL 12 AL 17, Y DEL 19 AL 24 DE ABRIL 2010) A \$20.00 C/DIA, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE CALLE DE ACCESO A CANTON MONCAGUA"
ROBERTO CARLOS JIMENEZ	Recibo	25/05/2010	\$ 480.00	\$48.00	ALQUILER DE MAQUINARIA, 24 DIAS CON CONCRETERA LOS DIAS DEL 26 DE ABRIL AL 01 DE MAYO, DEL 3 AL 8 DE MAYO, DEL 10 AL 15 DE MAYO, Y DEL 17 AL 22 DE MAYO DEL 2010 A \$20.00 C/DIA, EN EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE CALLE DE ACCESO A CANTON MONCAGUA"
ROBERTO CARLOS JIMENEZ	Recibo	25/06/2010	\$ 540.00	\$54.00	ALQUILER DE MAQUINARIA, UNA CONCRETERA POR 27 DIAS (DEL 24 AL 29 DE MAYO, DEL 31 DE MAYO AL 5 DE JUNIO DEL 7 AL 12 DE JUNIO DEL 14 AL 19 Y DEL 21 AL 23 DE JUNIO 2010) A \$20.00 C/DIA, EN EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE CALLE DE ACCESO A CANTON MONCAGUA"
ROBERTO CARLOS JIMENEZ	Recibo	19/07/2010	\$ 300.00	\$30.00	ALQUILER DE MAQUINARIA, UNA CONCRETERA POR 15 DIAS (DEL 24 AL 28 DE JUNIO, DEL 28 DE JUNIO AL 3 DE JULIO, Y DEL 5 AL 10 DE JULIO) A \$20.00 C/DIA EN EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE CALLE DE ACCESO A CANTON MONCAGUA"
JESUS ANTONIO VASQUEZ	Recibo	23/07/2010	\$ 17.00	\$1.70	TRANSPORTE DE 3 BARRILES DE AGUA AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE CALLE DE ACCESO A CANTON MONCAGUA"
Totales			\$2,241.00	\$224.10	

PROYECTO "MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL, SECTOR LA COLONIA, CANTÓN SAN ISIDRO LEMPA, MUNICIPIO SAN PABLO TACACHICO, L.L."						
PROVEEDOR	No. FAC	No. DE CHEQUE	FECHA	Valor en \$	Monto sin retener	DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL
OSCAR ARMANDO CHACON	Recibo	30-6	20/08/2010	\$ 875.00	\$ 87.50	ALQUILER DE MAQUINARIA, UNA RETROEXCAVADORA POR 17.5 HORAS DURANTE LOS DIAS DEL 20, 23 Y 28 DE JULIO 2010 A \$50.00 C/HORA, EN EL PROYECTO "CONCRETEADO DE CALLE EN CASERIO TRINIDAD EL ROSARIO CANTON SAN ISIDRO LEMPA"

42

PROYECTO "MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL, SECTOR LA COLONIA, CANTÓN SAN ISIDRO LEMPA, MUNICIPIO SAN PABLO TACACHICO, L.L."

PROVEEDOR	No. FAC	No. DE CHEQUE	FECHA	Valor en \$	Monto sin retener	DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL
ROBERTO CARLOS JIMENEZ	Recibo	32-0	25/08/2010	\$ 1,500.00	\$ 150.00	ALQUILER DE MAQUINARIA, UNA CONCRETERA POR 10 DIAS (DEL 16 AL 17, DEL 19 AL 24 Y DEL 26 AL 27 DE JULIO 2010) A \$20.00 C/DIA, UN RODO POR 20 DIAS (DEL 16 AL 17, DEL 19 AL 24, DEL 26 AL 31 DE JULIO 2010, DEL 2 AL 4, EL 7, Y DEL 9 AL 10 DE AGOSTO 2010) A \$65.00 C/DIA PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL, SECTOR LA COLONIA, CANTON SAN ISIDRO LEMPA"
TOTALES				\$ 2,375.00	\$ 237.50	

PROYECTO "CONCRETEADO DE CALLE EN CASERÍO TRINIDAD DEL ROSARIO EN CANTÓN SAN ISIDRO LEMPA, MUNICIPIO SAN PABLO TACACHICO, L.L."

PROVEEDOR	No. FAC	No. DE CHEQUE	FECHA	Valor en \$	Monto sin retener	DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL
OSCAR ARMANDO CHACON	Recibo	10	18/05/2010	\$1,650.00	\$ 165.00	ALQUILER DE MAQUINARIA, 25 HORAS CON RETROEXCAVADORA A \$60.00 CADA HORA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 3 AL 5 DE MAYO DE 2010 Y UN DIA DE TRABAJO CON CAMION DE VOLTEO A \$150.00 PARA EL PROYECTO.
ROBERTO CARLOS JIMENEZ	Recibo	23	09/06/2010	\$1,290.00	\$ 129.00	ALQUILER DE MAQUINARIA, UNA CONCRETERA POR 6 DIAS (DEL 17 AL 22 DE MAYO 2010) A \$20.00 C/DIA, UN RODO POR 18 DIAS (DEL 3 AL 8, DEL 10 AL 15 Y DEL 17 AL 22 DE MAYO 2010) A \$65.00 C/DIA PARA EL PROYECTO "CONCRETEADO DE CALLE EN CASERIO TRINIDAD EL ROSARIO CANTON SAN ISIDRO LEMPA"
OSCAR ARMANDO CHACON	Recibo	24	09/06/2010	\$1,575.00	\$ 157.50	ALQUILER DE MAQUINARIA, UNA RETROEXCAVADORA POR 20 HORAS DURANTE LOS DIAS 14, 15 Y 22 DE MAYO 2010 A \$80.00 C/HORA Y UN CAMION DE VOLTEO DURANTE LOS DIAS 14, 15 Y 22 DE MAYO 2010 (2.5 DIAS) A \$150.00 C/DIA, EN EL PROYECTO "CONCRETEADO DE CALLE EN CASERIO TRINIDAD EL ROSARIO CANTON SAN ISIDRO LEMPA"
ROBERTO CARLOS JIMENEZ	Recibo	41-7	13/07/2010	\$1,925.00	\$ 192.50	ALQUILER DE MAQUINARIA, 2 CONCRETERAS POR 27 DIAS (DEL 24 AL 29 DE MAYO, DEL 31 DE MAYO AL 5 DE JUNIO, DEL 7 AL 12 DEL 14 AL 19 Y DEL 21 AL 23 DE JUNIO 2010) A \$20.00 C/U C/DIA, UN RODO VIBRADOR POR 13 DIAS (DEL 7 AL 12 DEL 14 AL 19 Y DEL 21 AL 23 DE JUNIO) A \$65.00 C/DIA EN EL PROYECTO "CONCRETEADO DE CALLE EN CASERIO TRINIDAD EL ROSARIO CANTON SAN ISIDRO LEMPA"

PROYECTO "CONCRETEADO DE CALLE EN CASERÍO TRINIDAD DEL ROSARIO EN CANTÓN SAN ISIDRO LEMPA, MUNICIPIO SAN PABLO TACACHICO, L.L."

PROVEEDOR	No. FAC	No. DE CHEQUE	FECHA	Valor en \$	Monto sin retener	DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL
ROBERTO CARLOS JIMENEZ	Recibo	51-4	20/07/2010	\$ 1,375.00	\$ 137.50	ALQUILER DE MAQUINARIA, UNA CONCRETERA POR 20 DIAS (DEL 24 AL 26 DE JUNIO, DEL 28 DE JUNIO AL 03 DE JULIO, DEL 5 AL 10 DE JULIO Y DEL 12 AL 16 DE JULIO 2010) A \$20.00 C/DIA, UN RODO VIBRADOR POR 15 DIAS (DEL 24 AL 26 DE JUNIO, DEL 28 DE JUNIO AL 03 DE JULIO, Y DEL 5 AL 10 DE JULIO 2010) A \$65.00 C/DIA EN EL PROYECTO "CONCRETEADO DE CALLE EN CASERIO TRINIDAD EL ROSARIO CANTON SAN ISIDRO LEMPA"
OSCAR ARMANDO CHACON	Recibo	56-6	23/07/2010	\$ 390.00	\$ 39.00	ALQUILER DE MAQUINARIA, UNA RETROEXCAVADORA POR 6.5 HORAS EL DIA 7 DE JULIO A \$60.00 C/HORA EN EL PROYECTO "CONCRETEADO DE CALLE EN CASERIO TRINIDAD EL ROSARIO CANTON SAN ISIDRO LEMPA"
TOTALES				\$8,205.00	\$ 820.50	